

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 162 • Martes, 24 de septiembre de 2002

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	78,17 euros
Suscripción semestral .....	43,92 euros
Suscripción trimestral .....	24,43 euros
Suscripción mensual .....	9,77 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,53 euros
Número de años anteriores .....	1,08 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**

— **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 14/02. Córdoba.</b> — Resoluciones .	4.482
— <b>Inspección Provincial. Córdoba.</b> — Notificaciones .....	4.483
<b>Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — Expediente de Desahucio Administrativo .....	4.484
— <b>Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — Acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores .....	4.484
— <b>Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — Solicitud de Permiso de Investigación Minera .....	4.491

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

<b>Delegación de Economía y Hacienda. Gerencia Territorial del Catastro. Córdoba.</b> — Información pública sobre trabajos de renovación catastral de los municipios que se indican	4.491
---	-------

### AYUNTAMIENTOS

Baena, Cabra, Pozoblanco, Posadas, Aguilar de la Frontera y Fuente La Lancha .....	4.491
--	-------

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>Juzgados.</b> — Cabra .....	4.512
--------------------------------	-------

### ANUNCIOS DE SUBASTA

<b>Juzgados.</b> — Córdoba .....	4.512
----------------------------------	-------

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Administración Número 14/02**  
**CÓRDOBA**

Núm. 6.170

Doña María Luisa Vázquez Jurado, Directora de la Administración Número 14/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se ha tramitado expediente de solicitud de Alta en el Régimen Especial Agrario, por el que se ha resuelto, resolución de fecha que se indica, aceptar la misma, respecto de los trabajadores que a continuación se relacionan y con la fecha de efectos que asimismo se consigna: Nombre.— D.N.I.— Fecha resolución.— Fecha de efectos.

Kleber Severo Gabino Reinoso; X-3666009-Q; 26-04-02; 01-04-02.

José E. Rivero Doguer; X-3666051-N; 26-04-02; 01-04-02.

José A. Jiménez Vargas; 30971578-P; 20-03-02; 01-03-02.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma a los interesados; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

### Hechos

Que según la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que reúne los requisitos para su inclusión en dicho Régimen Especial.

### Fundamentos de Derecho

Artículo 2 del Decreto 2123/1971, de 23 de julio ("B.O.E." de 21-9) Texto Refundido por el que se aprueba la Ley del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece como requisitos para la inclusión en dicho Régimen de la habitualidad y el carácter de medio fundamental de vida de las labores agrarias.

Artículo 2.1 del Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre ("B.O.E." del 19-II-73), que establece como requisito indispensable para estar incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social "que en forma habitual y como medio fundamental de vida se realicen labores agrarias".

Artículos 30 y 40 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E. del 27-II) en materia de competencias de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril). Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del citado artículo, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 8 de julio de 2002.— La Directora, María Luisa Vázquez Jurado.— P.D.: El Jefe de Área, Javier Márquez Navarro.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Administración Número 14/02**  
**CÓRDOBA**

Núm. 6.171

Doña María Luisa Vázquez Jurado, Directora de la Administración Número 14/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se ha tramitado expediente de solicitud de Alta en el Régimen Especial Agrario,

por el que se ha resuelto, resolución de fecha que se indica, denegar la misma, respecto de los trabajadores que a continuación se relacionan:

Nombre.— D.N.I.— Fecha resolución.

Antonia García Calero; 39.143.635-G; 22-03-2002.

Manuel Cádiz Luque; 30.503.773-T; 09-04-2002.

Antonio Aguilar Llamas; 30.829.007-Z; 03-06-2002.

José Antonio Flores Cortés; 45.745.560-D; 03-06-2002.

María Dolores Luque Escobedo; 44.374.642-Y; 03-06-2002.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma a los interesados; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

### Hechos

Que según la documentación obrante en el expediente, no ha quedado debidamente acreditada la habitualidad en las labores agrarias que realiza por cuenta ajena y el carácter de medio fundamental de vida de las mismas.

### Fundamentos de Derecho

Artículo 2 del Decreto 2123/1971, de 23 de julio ("B.O.E." de 21-9) Texto Refundido por el que se aprueba la Ley del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece como requisitos para la inclusión en dicho Régimen de la habitualidad y el carácter de medio fundamental de vida de las labores agrarias.

Artículo 2.1 del Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre ("B.O.E." del 19-II-73), que establece como requisito indispensable para estar incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social "que en forma habitual y como medio fundamental de vida se realicen labores agrarias".

Artículos 30 y 40 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E. del 27-II) en materia de competencias de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril). Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del citado artículo, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 8 de julio de 2002.— La Directora, María Luisa Vázquez Jurado.— P.D.: El Jefe de Área, Javier Márquez Navarro.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Administración Número 14/02**  
**CÓRDOBA**

Núm. 6.172

Doña María Luisa Vázquez Jurado, Directora de la Administración Número 14/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se ha tramitado expediente de solicitud de Alta en el Régimen Especial Agrario, por el que se ha resuelto, resolución de fecha que se indica, denegar la misma, respecto de los trabajadores que a continuación se relacionan:

Nombre.— D.N.I.— Fecha resolución.

Pedro Heredia Cortés; 30.961.428-R; 03-06-2002.

Manuel Aguilar Llamas; 30.829.007-Z; 03-06-2002.

Resultando los interesados desconocidos, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma a los interesados; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

#### Hechos

Que según la documentación obrante en el expediente, no ha quedado debidamente acreditada la habitualidad en las labores agrarias que realiza por cuenta ajena y el carácter de medio fundamental de vida de las mismas.

#### Fundamentos de Derecho

Artículo 2 del Decreto 2123/1971, de 23 de julio ("B.O.E." de 21-9) Texto Refundido por el que se aprueba la Ley del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece como requisitos para la inclusión en dicho Régimen de la habitualidad y el carácter de medio fundamental de vida de las labores agrarias.

Artículo 2.1 del Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre ("B.O.E." del 19-II-73), que establece como requisito indispensable para estar incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social "que en forma habitual y como medio fundamental de vida se realicen labores agrarias".

Artículos 30 y 40 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E. del 27-II) en materia de competencias de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril). Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del citado artículo, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 8 de julio de 2002.— La Directora, María Luisa Vázquez Jurado.— P.D.: El Jefe de Área, Javier Márquez Navarro.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Administración Número 14/02**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.173

Doña María Luisa Vázquez Jurado, Directora de la Administración Número 14/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se ha tramitado expediente de Baja de Oficio en el Régimen Especial Agrario, por el que se ha resuelto, resolución de fecha que se indica, formalizar la misma, respecto de a los trabajadores que a continuación se relacionan y con la fecha de efectos que asimismo se indican:

Nombre.— D.N.I.— Fecha resolución.— Fecha de efectos.

David Jiménez Sánchez; 30.968.354-G; 13-06-02; 28-02-2002.  
Benita Terroso Hernández; 11.797.858-P; 11-02-02; 31-05-2001.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

#### Hechos

Que por los datos que obran en su expediente, las actuaciones realizadas por las Unidades de Recaudación correspondientes y haberse agotado las gestiones de cobro, ha sido propuesto como insolvente y sin actividad alguna, quedando patente que ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer de Alta en el citado Régimen.

#### Fundamentos de Derecho

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 27-II) y los artículos 30 y 40 del citado Real Decreto 84/1996, en materia de competencias de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril). Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del citado artículo, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 8 de julio de 2002.— La Directora, María Luisa Vázquez Jurado.— P.D.: El Jefe de Área, Javier Márquez Navarro.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSPECCIÓN PROVINCIAL**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.320

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que por la Inspección Provincial de Trabajo se han practicado actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Las actas de infracción estarán de manifiesto en la Inspección Provincial de Trabajo, Avda. Conde de Vellellano s/nº. Se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde la fecha siguiente a esta publicación, ante el órgano competente para resolver

el expediente: Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en calle Manriques nº 2, 14003 CÓRDOBA. En caso de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Nºacta	Nombre/razón social	Domicilio	Localidad	Importe-Euros	Descripción de la infracción
201/02	Construcc. JOYMI 2001, SL	Avd. Aguilarejo, 2	Córdoba	1502,54	Normas de prevención de Riesgos Laborales
510/02	OBRAS Y SERVICIOS MONTEALTO, SL.	Libertador Juan Rafael Mora, 2	Córdoba	1502,54	Normas de prevención de Riesgos Laborales
520/02	Cristina Garcia Morillo	Domingo Muñoz, 4	Córdoba	1652,78	Normas de prevención de riesgos laborales
550/02	MOCABA, CB	San Andrés, 2	Hinojosa del Duque	1502,54	Normas de prevención de riesgos laborales

Córdoba a 16 de agosto de 2002.— La Jefa Acctal., de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Inmaculada Jurado Porcel.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSPECCIÓN PROVINCIAL**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 7.321

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que por la Inspección Provincial de Trabajo se han practicado actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Las actas de infracción estarán de manifiesto en la Inspección

Nºacta	Nombre/razón social	Domicilio	Localidad	Importe-Euros	Descripción de la infracción
287/02	José Luis Marín Pérez	Fuente de las Piedras, s/n	CABRA	3005,07	Obstrucción a la labor inspectora
346/02	Cafetería EL NERVI, SL.	Prolongación Gran vía Parque, 30	CÓRDOBA	1502,53	Obstrucción a la labor inspectora
363/02	PLASUR, SC	Polígono Ind. Chinales, p-61-A	CÓRDOBA	300,51	Normas de Seguridad Social
421/02	Nathan Leisurewe Ar Castello, SL.	Poeta Emilio Prados (Centro Comer. Carrefour La Sierra)	CÓRDOBA	300,52	Obstrucción a la labor inspectora
426/02	Frutas León, SL.	Polígono Ind. Parcela, 5	MONTORO	900	Obstrucción a la labor inspectora
T-168/02	Juan Diego Olaya González	Rector Viejo, 15	BUJALANCE	Extinción del Subsidio por Desempleo	Normas de Seguridad Social
T-226/02	Francisco Bermúdez Jiménez	Zafiro, 15	Priego de Córdoba	Extinción del subsidio por Desempleo	Normas de Seguridad Social

Córdoba a 14 de agosto de 2002.— La Jefa Acctal., de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Inmaculada Jurado Porcel.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 7.347

Expediente de desahucio administrativo: DA-CO-47/2002

Intentada sin efecto la notificación del acuerdo de iniciación del expediente de desahucio administrativo de referencia, adoptado por el Ilustrísimo señor Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes y del Pliego de Cargos formulado por el Instructor, por infracción al régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, contra:

Don Juan Gómez Jiménez, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en Patio La Voz del Pueblo, bloque 11, 1.º-D, de la Barriada de Las Morenas, de esta capital, acogida al expediente de construcción CO-90/060-V.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, advirtiéndole que en el plazo de cuatro días, podrá alegar y, en su caso, proponer las pruebas que considere oportunas para su descargo.

Córdoba, a 8 de agosto de 2002.— El Delegado Provincial Accidental, Rafael Román Torrealba.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 6.622

Con relación al procedimiento sancionador con expediente número CO/2002/456/G.C./PES, iniciado por esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de la denuncia formulada por la Guardia Civil por la comisión de presunta infracción en materia de Pesca Fluvial, dada su condición de interesado en el mismo, para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente le doy traslado del documento: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos.

**Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos**

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 6 de marzo de 2002, en el Registro de esta Delegación Provincial) por la Guardia Civil, contra don Fran-

co Javier Basallo Ruiz, domiciliado en Pedro Verdugo, 8-1, 14002 Córdoba, con D.N.I. 30497801, por los siguientes hechos: Pescar sin licencia.

Estimando que los hechos que más adelante se detallarán pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Pesca Fluvial.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, el Real Decreto 1.096/84, de 4 de abril (BOJA número 75, de 10 de agosto), de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza, el artículo 53 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (BOE número 67, de 8 de marzo), por la que se regula el Fomento de Conservación de la Pesca Fluvial, el artículo 93 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 (BOE número 122, de 2 de mayo) y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resulta competente para iniciar un procedimiento sancionador que depura las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, resultando competente para resolver el Delegado Provincial por lo que en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente,

**Acuerda:**

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: Expediente número CO/2002/456/G.C./PES.

Fecha de comisión de los hechos: 2 de marzo de 2002.

Presunto responsable: Don Francisco Javier Basallo Ruiz.

D.N.I.: 30497801.

Hechos imputados: Pescar sin licencia.

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como Pantano Puente Nuevo, sito en el término municipal de Espiel (Córdoba).

Los referidos hechos podrán ser constitutivos de la siguiente infracción: Infracción tipificada en el artículo 112.1 del Reglamento de Pesca Fluvial (pescar sin licencia), siendo calificable como menos grave y sancionable con multa de 1,5 hasta 15,03 euros.

Dados los datos con que en la actualidad se cuenta en esta Delegación Provincial, los hechos que se imputan serían sancionables con: Multa de 15,03 euros, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar instructor del procedimiento: Antonio Gálvez Arjona.

A quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les dará traslado de cuentas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del procedimiento, caso de concurrir en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 meses, contado desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad, lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la presunta infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para el caso de que opte por la posibilidad antes referida, le adjunto «Solicitud de «Declaración-Liquidación (modelo 046). Otros Ingresos»», al objeto de que pueda efectuar el pago de dicha sanción mediante su ingreso en cualquiera de las entidades financieras reconocidas como entidades colaboradoras por la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 6 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

Córdoba, 6 de junio de 2002.— El Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 6.623

Con relación al procedimiento sancionador con expediente nú-

mero CO/2002/444/G.C./PES, iniciado por esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de la denuncia formulada por la Guardia Civil por la comisión de presunta infracción en materia de Pesca Fluvial, dada su condición de interesado en el mismo, para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente le doy traslado del documento: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos.

#### **Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos**

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 8 de marzo de 2002, en el Registro de esta Delegación Provincial) por la Guardia Civil, contra doña Carmen María Pulido Luna, domiciliada en Libertador Joaquín Silva, 5-2-Izq., 14003 Córdoba, con D.N.I. 44359522, por los siguientes hechos:

Pescar sin licencia.

Estimando que los hechos que más adelante se detallarán pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Pesca Fluvial.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, el Real Decreto 1.096/84, de 4 de abril (BOJA número 75, de 10 de agosto), de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza, el artículo 53 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (BOE número 67, de 8 de marzo), por la que se regula el Fomento de Conservación de la Pesca Fluvial, el artículo 93 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 (BOE número 122, de 2 de mayo) y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resulta competente para iniciar un procedimiento sancionador que depura las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, resultando competente para resolver el Delegado Provincial por lo que en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente,

#### **Acuerda:**

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: Expediente número CO/2002/444/G.C./PES.

Fecha de comisión de los hechos: 28 de febrero de 2002.

Presunto responsable: Doña Carmen María Pulido Luna.

D.N.I.: 44359522.

Hechos imputados: Pescar sin licencia.

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como Pantano Puente Nuevo, sito en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

Los referidos hechos podrán ser constitutivos de la siguiente infracción: Infracción tipificada en el artículo 112.1 del Reglamento de Pesca Fluvial (pescar sin licencia), siendo calificable como menos grave según artículo 112.1 del Reglamento de Pesca Fluvial, siendo sancionable con multa de 1,5 hasta 15,03 euros.

Dados los datos con que en la actualidad se cuenta en esta Delegación Provincial, los hechos que se imputan serían sancionables con: Multa de 15,03 euros, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al

contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar instructor del procedimiento: Antonio Gálvez Arjona.

A quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les dará traslado de cuentas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del procedimiento, caso de concurrir en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 meses, contado desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad, lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la presente infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para el caso de que opte por la posibilidad antes referida, le adjunto «Solicitud de "Declaración-Liquidación (modelo 046). Otros Ingresos"», al objeto de que pueda efectuar el pago de dicha sanción mediante su ingreso en cualquiera de las entidades financieras reconocidas como entidades colaboradoras por la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 5 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

Córdoba, 5 de junio de 2002.— El Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.624

Con relación al procedimiento sancionador con expediente número CO/2002/443/G.C./PES, iniciado por esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de la denuncia formulada por la Guardia Civil por la comisión de presunta infracción en materia de Pesca Fluvial, dada su condición de interesado en el mismo, para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente le doy traslado del documento: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos.

**Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos**

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 8 de marzo de 2002, en el Registro de esta Delegación Provincial) por la Guardia Civil, contra don

Diego Martínez Juan, domiciliado en Abad Serrano, 6-8, 14900 Lucena (Córdoba), con D.N.I. 26495052, por los siguientes hechos:

Pescar sin licencia.

Estimando que los hechos que más adelante se detallarán pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Pesca Fluvial.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, el Real Decreto 1.096/84, de 4 de abril (BOJA número 75, de 10 de agosto), de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza, el artículo 53 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (BOE número 67, de 8 de marzo), por la que se regula el Fomento de Conservación de la Pesca Fluvial, el artículo 93 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 (BOE número 122, de 2 de mayo) y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resulta competente para iniciar un procedimiento sancionador que depura las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, resultando competente para resolver el Delegado Provincial por lo que en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente,

**Acuerda:**

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: Expediente número CO/2002/443/G.C./PES.

Fecha de comisión de los hechos: 24 de febrero de 2002.

Presunto responsable: Don Diego Martínez Juan.

D.N.I.: 26495052.

Hechos imputados: Pescar sin licencia.

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como Embalse Iznájar, sito en el término municipal de Iznájar (Córdoba).

Los referidos hechos podrán ser constitutivos de la siguiente infracción: Infracción tipificada en el artículo 112.1 del Reglamento de Pesca Fluvial (pescar sin licencia), siendo calificable como menos grave según el artículo 112.1 del Reglamento de Pesca Fluvial, siendo sancionable con multa de 1,5 hasta 15,03 euros.

Dados los datos con que en la actualidad se cuenta en esta Delegación Provincial, los hechos que se imputan serían sancionables con: Multa de 15,03 euros, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar instructor del procedimiento: Antonio Gálvez Arjona.

A quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les dará traslado de cuentas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del procedimiento, caso de concurrir en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 meses, contado desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad, lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la presunta infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para el caso de que opte por la posibilidad antes referida, le adjunto «Solicitud de «Declaración-Liquidación (modelo 046). Otros Ingresos»», al objeto de que pueda efectuar el pago de dicha sanción mediante su ingreso en cualquiera de las entidades financieras reconocidas como entidades colaboradoras por la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 5 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

Córdoba, 5 de junio de 2002.— El Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.625

Con relación al procedimiento sancionador con expediente número CO/2002/501/G.J. DE COTO/CAZ, iniciado por esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de la denuncia formulada por Guarda Jurado de Coto de Caza por la comisión de presunta infracción en materia de Caza, dada su condición de interesado en el mismo, para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente le doy traslado del documento: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos.

**Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y**  
**Formulación de Cargos**

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 15 de abril de 2002, en el Registro de esta Delegación Provincial) por Guarda Jurado de Coto de Caza, contra don Salvador Martínez Vallejo, domiciliado en Teniente General Barroso, 10-3-1, 14000 Córdoba, con D.N.I. 30527757-S, por los siguientes hechos:

Cazar con dos perros, sin autorización del titular del acotado.

Estimando que los hechos que más adelante se detallarán pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, el Real Decreto 1.096/84, de 4 de abril (BOJA número 75, de 10 de agosto), de trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza, el artículo 47 de la Ley 1/70, de 4 de abril (BOE número 82, de 6 de abril), de Caza, el artículo 49.14 del Reglamento para la

ejecución de la Ley de Caza, aprobado por Decreto 506/71, de 25 de marzo (BOE número 76, de 30 de marzo) y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resulta competente para iniciar un procedimiento sancionador que depura las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, resultando competente para resolver el Delegado Provincial por lo que en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente,

**Acuerda:**

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: Expediente número CO/2002/501/G.J. DE COTO/CAZ.

Fecha de comisión de los hechos: 2 de abril de 2002.

Presunto responsable: Don Salvador Martínez Vallejo.

D.N.I.: 30527757-S.

Hechos imputados: Cazar sin autorización del titular del coto.

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como El Baldío (CO), Coto Cinegético con matrícula CO-10.546, sito en el término municipal de Guadalcazar (Córdoba).

Los referidos hechos podrán ser constitutivos de la siguiente infracción: Infracción tipificada en el artículo 48.1.8) del Reglamento de Caza (cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso), siendo calificable como grave y sancionable con multa de 21,04 hasta 30,05 euros.

Dados los datos con que en la actualidad se cuenta en esta Delegación Provincial, los hechos que se imputan serían sancionables con: Multa de 30,05 euros, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar instructor del procedimiento: Antonio Gálvez Arjona.

A quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les dará traslado de cuentas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del procedimiento, caso de concurrir en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 meses, contado desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y orde-

ne el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad, lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la presunta infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para el caso de que opte por la posibilidad antes referida, le adjunto «Solicitud de «Declaración-Liquidación (modelo 046). Otros Ingresos»», al objeto de que pueda efectuar el pago de dicha sanción mediante su ingreso en cualquiera de las entidades financieras reconocidas como entidades colaboradoras por la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 14 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

Córdoba, 14 de junio de 2002.— El Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.627

Con relación al procedimiento sancionador con expediente número CO/2002/102/G.C./CAZ, iniciado por esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de la denuncia formulada por la Guardia Civil por la comisión de presunta infracción en materia de Caza, dada su condición de interesado en el mismo, para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente le doy traslado del documento: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos.

**Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y**  
**Formulación de Cargos**

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 22 de enero de 2002, en el Registro de esta Delegación Provincial) por la Guardia Civil, contra don José Martínez Villena, domiciliado en Bda. Las Palmeras, bloque 7-3.º-1, 14005 Córdoba, con D.N.I. 44366056-E, por los siguientes hechos:

Practicar el deporte cinegético de la caza, usando para ello un perro galgo, sin autorización del titular del acotado, habiendo capturado una liebre.

Estimando que los hechos que más adelante se detallarán pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, el Real Decreto 1.096/84, de 4 de abril (BOJA número 75, de 10 de agosto), de trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza, el artículo 47 de la Ley 1/70, de 4 de abril (BOE número 82, de 6 de abril), de Caza, el artículo 49.14 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, aprobado por Decreto 506/71, de 25 de marzo (BOE número 76, de 30 de marzo) y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resulta competente para iniciar un procedimiento sancionador que depura las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, resultando competente para resolver el Delegado Provincial por lo que en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente,

**Acuerda:**

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedi-

miento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: Expediente número CO/2002/102/G.C./CAZ.

Fecha de comisión de los hechos: 15 de enero de 2002.

Presunto responsable: Don José Martínez Villena.

D.N.I.: 44366056-E.

Hechos imputados: Cazar sin autorización del titular del coto.

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como Díaz Gómez, Coto Cinegético con matrícula CO-11.727, sito en el término municipal de Córdoba.

Armas/objetos decomisados: Un perro galgo y una liebre decomisados a don José Martínez Villena.

Los referidos hechos podrán ser constitutivos de la siguiente infracción: Infracción tipificada en el artículo 48.1.8) del Reglamento de Caza (cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso), siendo calificable como grave, según artículo 48.1.8) del Reglamento de Caza, siendo sancionable con multa de 21,04 hasta 30,05 euros.

Dados los datos con que en la actualidad se cuenta en esta Delegación Provincial, los hechos que se imputan serían sancionables con: Multa de 30,05 euros. Comiso: 6,01 euros, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar instructor del procedimiento: Antonio Gálvez Arjona.

A quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les dará traslado de cuentas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del procedimiento, caso de concurrir en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 meses, contado desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad, lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la pre-

sunta infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para el caso de que opte por la posibilidad antes referida, le adjunto «Solicitud de "Declaración-Liquidación (modelo 046). Otros Ingresos"», al objeto de que pueda efectuar el pago de dicha sanción mediante su ingreso en cualquiera de las entidades financieras reconocidas como entidades colaboradoras por la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 5 de abril de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

Córdoba, 5 de abril de 2002.— El Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.628

Con relación al procedimiento sancionador con expediente número CO/2002/53/A.G.MA./CAZ, iniciado por esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de la denuncia formulada por Agente de Medio Ambiente por la comisión de presunta infracción en materia de Caza, Espacios Naturales Protegidos, dada su condición de interesado en el mismo, para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente le doy traslado del documento: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos.

**Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos**

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 30 de enero de 2002, en el Registro de esta Delegación Provincial) por Agente de Medio Ambiente, contra don Antonio Fernández Cañuelo, domiciliado en Canalejas, 1, 14440 Villanueva de Córdoba (Córdoba), con D.N.I. 25927716-E, por los siguientes hechos:

El Agente de Medio Ambiente formuló el día 29 de enero de 2002 denuncia contra el señor Fernández Cañuelo, al comprobar que en el coto de caza menor CO-11.788, en el paraje denominado "Dehesa del Rey", se ha instalado una malla ganadera careciendo de la autorización del Servicio. Se trata de una malla del tipo 100/8/15, adosada a la antigua cerca de siete alambres de espino, utilizando algún pie arbóreo como soporte.

Estimando que los hechos que más adelante se detallarán pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, Espacios Naturales Protegidos.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, el Real Decreto 1.096/84, de 4 de abril (BOJA número 75, de 10 de agosto), de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza, el artículo 47 de la Ley 1/70, de 4 de abril (BOE número 82, de 6 de abril), de Caza, el artículo 49.14 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, aprobado por Decreto 506/71, de 25 de marzo (BOE número 76, de 30 de marzo), el Real Decreto 1.096/84, de 4 de abril (BOJA número 75, de 10 de agosto), de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza y el artículo 27.1 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA número 60, de 27 de julio) y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resulta competente para iniciar un procedimiento sancionador que depura las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, resultando competente para resolver el Delegado Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales

Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, por lo que en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente,

**Acuerda:**

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: Expediente número CO/2002/53/A.G.MA./CAZ.

Fecha de comisión de los hechos: 29 de enero de 2002.

Presunto responsable: Don Antonio Fernández Cañuelo.

D.N.I.: 25927716-E.

Hechos imputados: Instalación de una malla ganadera careciendo de autorización.

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como Dehesa del Rey II, Coto Cinegético con matrícula CO-11.788, sito en el término municipal de Cardeña (Córdoba). Las características de la malla impiden el libre tránsito de las especies silvestres no cinegéticas.

Los referidos hechos podrán ser constitutivos de la siguiente infracción: Infracción tipificada en el artículo 46.1.f) del Reglamento de Caza y 34.FM de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres, considerada menos grave con multa de 601,02 hasta 6.010,12 euros (artículo 39.1 de la Ley mencionada anteriormente).

Dados los datos con que en la actualidad se cuenta en esta Delegación Provincial, los hechos que se imputan serían sancionables con: Multa de 601,02 euros. Otras obligaciones no pecuniaras: Obligación de retirar la cerca o adaptarla a las condiciones que dicte el Servicio (artículo 37.2 de la Ley 4/1989), todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar instructor del procedimiento: Antonio Gálvez Arjona.

A quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les dará traslado de cuentas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del procedimiento, caso de concurrir en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 meses, contado desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el

artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad, lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Finalmente, le informo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 8 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, al tener la sanción que pudiera recaer por la presunta infracción que se examina carácter pecuniario, puede, si así lo desea, proceder al pago de la misma en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del procedimiento que ahora se inicia, lo que implicará la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para el caso de que opte por la posibilidad antes referida, le adjunto «Solicitud de "Declaración-Liquidación (modelo 046). Otros Ingresos"», al objeto de que pueda efectuar el pago de dicha sanción mediante su ingreso en cualquiera de las entidades financieras reconocidas como entidades colaboradoras por la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 14 de marzo de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

Córdoba, 14 de marzo de 2002.— El Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.986

Con relación al procedimiento sancionador con expediente número CO/2002/552/A.G.MA./PA, iniciado por esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de la denuncia formulada por Agente de Medio Ambiente por la comisión de presunta infracción en materia de Protección Ambiental, dada su condición de interesado en el mismo, para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente le doy traslado del documento: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos.

**Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y  
Formulación de Cargos**

Examinada la denuncia formulada ante esta Consejería de Medio Ambiente (entrada de fecha 17 de julio de 2001, en el Registro de esta Delegación Provincial) por Agentes de Medio Ambiente, contra la entidad Inversiones Cornica, S.L., con C.I.F. B-14539043, la entidad Inversiones Almecor, S.L., con C.I.F. B-14539027 y la entidad Terrafil, S.L., domiciliada en Funcionario Lázaro Navajas, 39, 14014 Córdoba, con C.I.F. B-14546410, por los siguientes hechos: En la parcelación presuntamente ilegal El Alcaide-Arroyo Hormigueta, se han construido varios caminos rurales, careciendo del preceptivo informe ambiental.

A la vista del siguiente informe emitido como actuaciones previas realizado en aplicación del artículo 12 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto: Informe de 21 de junio de 2002, emitido por Servicio de Protección Ambiental, por el que se hace constar que "Si bien desde el punto de vista medioambiental los daños pueden considerarse escasos, existen notables daños de carácter indirecto, ya que la ejecución de caminos supone un paso más en el proceso de parcelación de esta parte de Córdoba, que está modificando el paisaje primitivo de la Vega de Córdoba. El camino está precintado por la Gerencia de Urbanismo para evitar que se haga uso de él", estimando que los hechos que más adelante se detallarán pudieran constituir infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 6/2000, de 28 de abril (BOJA número 50, de 29 de abril), sobre reestructuración de Consejerías, y 179/2000, de 23 de mayo (BOJA número 62, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, los artículos 77 (Prevención Ambiental), 86 (Calidad del Aire), 90 (Desechos y Residuos Sólidos Urbanos), 93 (Residuos Tóxicos y Peligrosos) y 99 (Calidad de las Aguas Litorales) de la Ley 7/94, de 18 de mayo (BOJA número 79, de 31 de mayo), de Protección Ambiental y 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial de la Consejería

de Medio Ambiente resulta competente para iniciar un procedimiento sancionador que depura las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, resultando competente para resolver el Delegado Provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, por lo que en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente,

**Acuerda:**

Primero.— Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se señalan:

Número de procedimiento: Expediente número CO/2002/552/A.G.MA./PA.

Fecha de comisión de los hechos: 6 de julio de 2001.

Presunto responsable: Inversiones Cornica, S.L., Inversiones Almecor, S.L. y Terrafil, S.L.

C.I.F.: B-14539043, B-14539027 y B-14546410.

Hechos imputados: Creación de caminos rurales, careciendo de informe ambiental.

Lugar de los hechos: En el paraje conocido como El Alcaide-Arroyo Hormigueta, Finca El Alcaide, sito en el término municipal de Córdoba.

Los referidos hechos podrán ser constitutivos de la siguiente: Infracción tipificada en el artículo 76.1 de la Ley de Protección Ambiental, en relación con el artículo 22 de la misma Ley y el apartado 4.º de su Anexo II (el incumplimiento de la normativa ambiental que sea de aplicación al proyecto o actividad), siendo calificable como grave según el artículo 80 de la Ley de Protección Ambiental y siendo sancionable según el artículo 81.2 de la Ley de Protección Ambiental con multa de 6.010,13 hasta 60.101,21 euros, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella.

Segundo.— Para la instrucción del procedimiento que ahora se inicia, nombrar instructor del procedimiento: Rafael de la Cruz Gil, a quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les dará traslado de cuentas actuaciones existan al respecto.

De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste de formular recusación, en la forma fijada por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las personas nombradas como Instructor y/o Secretario del procedimiento, caso de concurrir en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, le informo de que la Resolución definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de 10 meses, contado desde la fecha del presente Acuerdo de Iniciación. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y ordene el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 también de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este proce-

dimiento, su responsabilidad, lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Así lo acuerdo y firmo en Córdoba, a 11 de julio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

Córdoba, 11 de julio de 2002.— El Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**MÁLAGA**

Núm. 7.814

**ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA,**  
**SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN.**

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga, hace saber que:

Por D. Bernardino Saavedra Palos, con domicilio en c/. Doce de Mayo, nº 20; Puente Genil (Córdoba), ha sido solicitado el Permiso de Investigación denominado VISTA-GENIL, número 6.644; Recursos de la Sección C); 30 cuadrículas mineras; Términos Municipales: Alameda (Málaga), Badolosa (Sevilla) y Lucena (Córdoba), y cuya designación referida al Meridiano de Greenwich es la siguiente:

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	4º 38' 20"	37º 17' 00"
2	4º 39' 40"	37º 17' 00"
3	4º 39' 40"	37º 16' 00"
4	4º 40' 00"	37º 16' 00"
5	4º 40' 00"	37º 14' 20"
6	4º 40' 20"	37º 14' 20"
7	4º 40' 20"	37º 13' 40"
8	4º 39' 20"	37º 13' 40"
9	4º 39' 20"	37º 15' 20"
10	4º 39' 00"	37º 15' 20"
11	4º 39' 00"	37º 16' 00"
12	4º 38' 20"	37º 16' 00"

Habiendo sido admitida definitivamente la solicitud se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en la Avda. de la Aurora, 47, 1ª planta del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples.

Málaga, 21 de febrero de 2002.— La Delegada Provincial, Isable Muñoz Durán.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE CÓRDOBA**  
**Gerencia Territorial del Catastro**

Núm. 8.012

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se pone en conocimiento de todos los interesados que a partir del día 25 de Septiembre de 2002 y durante el plazo de quince días hábiles, se hallarán expuestas en las oficinas del Ayuntamiento de Alcaracejos, Plaza de los Pedroches, 1, las características catastrales de las fincas rústicas, resultado de la renovación del catastro rústico que se está efectuando en el municipio de Alcaracejos. Durante este período y los quince días siguientes, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Los trabajos de renovación catastral del citado municipio se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluido en la medida 2.7, Sociedad de la Información, cofinanciado con fondos europeos de desarrollo regional (FEDER).

En Córdoba, a 16 de septiembre de 2002.— El Gerente Territorial, Luis Gonzalez León.

**Gerencia Territorial del Catastro**  
Núm. 8.013

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se pone en conocimiento de todos los interesa-

dos que a partir del día 30 de Septiembre de 2002 y durante el plazo de quince días hábiles, se hallarán expuestas en las oficinas del Ayuntamiento de Hornachuelos, Plaza de la Constitución, 1, las características catastrales de las fincas rústicas, resultado de la renovación del catastro rústico que se está efectuando en el municipio de Hornachuelos. Durante este período y los quince días siguientes, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Los trabajos de renovación catastral del citado municipio se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluido en la medida 2.7, Sociedad de la Información, cofinanciado con fondos europeos de desarrollo regional (FEDER).

En Córdoba, a 16 de septiembre de 2002.— El Gerente Territorial, Luis Gonzalez León.

## AYUNTAMIENTOS

**BAENA**

Núm. 7.139

**ANUNCIO**

Por Técnicas Andaluzas de Centrifugación, S.A.L., se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura e instalación de fabricación Maquinaria Oleícola, sito en Polígono Industrial Quiebracastillas II, Parcela 12-13, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideran afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 5 de agosto de 2002.— El Alcalde, firma ilegible.

**CABRA**

Núm. 7.374

El Alcalde Accidental de esta ciudad, hace saber:

Que por resolución de la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo de 23 de julio de 2002, ha sido aprobado definitivamente el Documento de Modificaciones Puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra, cuyas normas, contenidas en el Anexo, se hacen públicas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 20 de agosto de 2002.— El Alcalde Accidental, José López Valle.— Por mandato de S. Ilma.: El Secretario, Juan Molero López.

**ANEXO**

**MODIFICACIONES PUNTALES DEL PLAN GENERAL DE**  
**ORDENACIÓN URBANA DE CABRA**  
**FICHAS DE PLANEAMIENTO**  
**SUELO URBANO UNIDADES DE EJECUCIÓN**

- Denominación: UE 1.
- Superficie; 42.505 m2.
- Ordenanza: Industrial 2 (12).
- Aprovechamiento máximo:  
Superficie de techo construido: 23.277 m2.
- Superficie de cesión:  
Viario:12.662 m2.
- Cesión de aprovechamiento: 10% (2.328 m2t).
- Sistema de actuación: Compensación.
- Planeamiento de desarrollo:  
Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.
- Programa de actuación: Primer cuatrienio.
- Condiciones de ordenación:  
Según propuesta recogida en el Plano B.
- Denominación: UE 2.
- Superficie: 9.708 m2.
- Ordenanza: Industrial 2 (12).
- Aprovechamiento máximo:  
Superficie de techo construido: 5.696 m2.
- Superficie de cesión:  
Viario: 2.405 m2.

- Cesión de aprovechamiento: 10% (570 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Primer cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano B.  
 - Denominación: UE 3.  
 - Superficie: 12.986 m2.  
 - Ordenanza: Industrial 3 (13).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 10.919 m2.  
 - Superficie de cesión:  
 Viario: 3.887 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (1.092 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Segundo cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano B.  
 - Denominación: UE 4.  
 - Superficie: 976 m2.  
 - Ordenanza: Casco antiguo 1 (CA 1).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 2.262 m2 Numero de viviendas: 22.  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 269 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (226 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: 1 er. cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano B.  
 - Denominación: UE 5.  
 - Superficie: 30.692 m2.  
 - Ordenanza: Colonia Popular 1 (OP 1).  
 Parque urbano (V).  
 Docente (E).  
 Deportivo (D).  
 Social (5).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 27.622 m2 Numero de viviendas: 221.  
 - Superficies de cesión:  
 Viales y suelo para equipamientos según determinación del Plan Especial.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (2.762 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Plan Especial de Reforma Interior y Proyecto de Urbanización.  
 - Programa de actuación: Segundo cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 El Plan Especial procurará en lo posible adaptarse al viario esbozado en la actualidad, y recogido en la propuesta del Plano 8. Cuidará especialmente el borde de suelo recayente a las pendientes del arroyo Chorrón.  
 - Denominación: UE 6.  
 - Superficie: 11.101 m2.  
 - Ordenanza: Casco antiguo 2 (CA 2).  
 Parque urbano (V).  
 Social (8).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 6.478 m2 Numero de viviendas: 64.  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 2.584 m2.  
 Parque urbano: 3.280 m2.  
 Social: 1.188 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (648 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Plan Especial de Reforma Interior y Proyecto de Urbanización.  
 - Programa de actuación: 1 er. cuatrienio.

- Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano 6.  
 - Denominación: UE 7.  
 - Superficie: 4.739 m2.  
 - Ordenanza: Extensiva (EX).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 5.686 m2.  
 Numero de viviendas: 56.  
 - Superficies de cesión:  
 Según determinación del Estudio de detalle.  
 - Cesión de aprovechamiento: 100/0 (569 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: 1er. cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Se atenderá especialmente a conseguir una cierta transparencia visual desde la Avda. de Andalucía hacia las huertas.  
 - Denominación: UE 8 (trazado discontinuo).  
 - Superficie: 1.850 m2.  
 - Ordenanza: Colonia Popular 1 (CP1).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 2.143 m2.  
 Numero de viviendas: 21.  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 292 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (214 m2t).  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de Detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: 2º cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según Propuesta recogida en el Plano B.  
 Denominación: UE 10.  
 - Superficie: 6.540 m2.  
 - Ordenanza: Colonia popular 1 (CP 1).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 6.450 m2 Numero de viviendas: 43.  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 2.358 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (645 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Primer cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano B.  
 - Denominación: UE 11.  
 - Superficie: 18.523 m2.  
 - Ordenanza: Manzana cerrada (MC).  
 Extensiva (EX).  
 Colonia popular 1 (OP 1).  
 Parque urbano (V).  
 Docente (E).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 16.827 m2.  
 Numero de viviendas: 168.  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 6.248 m2.  
 Parque urbano: 580 m2.  
 Docente: 266 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10 % (1.683 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Primer cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano 8.  
 - Denominación: UE 12.  
 - Superficie: 25.595 m2.  
 - Ordenanza: Manzana cerrada (MC).  
 Colonia popular 1 (CP 1).  
 Parque urbano (V).  
 Deportivo (O).  
 Docente (E).

Social (S).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 23724 m2.  
 Numero de viviendas: 190.  
 - Superficies de cesión:  
 Viales y suelo para equipamientos públicos según determinación del Plan Especial.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (2.372 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Plan Especial de Reforma Interior y Proyecto de Urbanización.  
 - Programa de actuación: Segundo cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Se procurará facilitar la permeabilidad desde la calle Vado del Moro hacia el Río Cabra, cuidando especialmente el tratamiento de estas riberas.  
 Se taparan las medianeras del edificio existente con zonificación de manzana cerrada.  
 - Denominación: UE 13.  
 - Superficie: 2.378 m2.  
 - Ordenanza: Social (S).  
 Comercial de una planta y sótano de aparcamiento.  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de suelo destinada a uso comercial de una planta y sótano de aparcamiento: 1.200 m2t.  
 Superficie de techo construido de uso comercial: 1.200 m2t.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (120 m2t).  
 - Sistema de actuación compensación Planeamiento de desarrollo: Plan Especial.  
 - Programa de actuación: 1er cuatrienio.  
 Condiciones de ordenación:  
 Se atenderá especialmente a potenciar el carácter y significación de la plaza de toros. Se podrán introducir usos compatibles que garanticen su buen estado de conservación.  
 - Denominación: UE 14.  
 - Superficie: 4.569 m2.  
 - Ordenanza: Casco antiguo 1 (CA 1) Edificio Protegido.  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 6.105 m2.  
 Numero de viviendas: 67.  
 (La superficie de techo construido no incluye la del edificio protegido).  
 - Superficies de cesión:  
 Parque urbano: 1.986 m2.  
 Edificio Protegido para uso de equipamiento Social: 220 m2/s.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (610 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: 1er. cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Se cuidará especialmente en el Estudio de Detalle y Proyecto de Edificación la resolución de la fachada de la edificación recayente al espacio libre del Parque de La Tejera.  
 - Denominación: UE 15.  
 - Superficie: 3.349 m2.  
 - Ordenanza: Casco antiguo 2 (CA 2) Parque urbano (V).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 3.011 m2 Numero de viviendas: 30.  
 - Superficie de cesión:  
 Viario: 849 m2.  
 Parque urbano: 657 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (301 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Segundo cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano 8.  
 - Denominación: UE 16.  
 - Superficie: 11.340 m2.  
 - Ordenanza: Colonia Popular 1 (OP 1) Parque urbano (V).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 7.945 m2 Número de viviendas:

53.

- Superficie de cesión:  
 Viario: 4.953 m2.  
 Parque urbano: 1.090 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (794 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 Programa de actuación: 2º cuatrienio.  
 Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano 6.  
 - Denominación: UE 17.  
 - Superficie: 6.047 m2.  
 - Ordenanza: Casco antiguo 1 (CA 1).  
 Parque urbano (V).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 4.150 m2 Numero de viviendas:  
 46.  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 1.811 m2.  
 Parque urbano: 875 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (415 ma).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Segundo cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano B.  
 - Denominación: UE 18.  
 - Superficie: 8.420 m2.  
 - Ordenanza: Extensiva (EX).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 10.700 m2.  
 Numero de viviendas: 98.  
 Se podrá aprovechar el subsuelo de la parcela de equipamiento para aparcamiento subterráneo.  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 800 m2.  
 Equipamiento deportivo y social: 1.570 m2s.  
 (650 m2t).  
 - Cesión de aprovechamiento: ninguna, por haber ya cedido en el correspondiente Plan Parcial.  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Proyecto de urbanización  
 - Programa de actuación: Primer cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano B.  
 - Denominación: UE 19.  
 - Superficie: 13.777 m2.  
 - Ordenanza: Colonia popular 1 (CP 1).  
 Social (S).  
 Edificio protegido.  
 Manzana cerrada (MC).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 13.518 m2 (sin incluir la correspondiente al edificio protegido).  
 Numero de viviendas: 135.  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 3.343 m2.  
 Equipamiento social: Jardines y edificio él.  
 Jardino: 4.000 m2 de suelo.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (1.352 m2t.).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Primer cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano B.  
 - Denominación: UE 20.  
 - Superficie: 5.229 m2.  
 - Ordenanza: Colonia popular 1 (OP 1).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 2.550 m2.  
 Numero de viviendas: 25.  
 - Superficie de cesión: Ninguna.

- Cesión de aprovechamiento: 10% (255 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensacion.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 Programa de actuación: Segundo cuatrienio.  
 Condiciones de ordenación:  
 Se atenderá especialmente al tratamiento de las traseras recayentes al Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido.  
 - Denominación: UE 21.  
 - Superficie: 3.644 m2.  
 - Ordenanza: Casco antiguo 1 (Ca 1).  
 Parque urbano (V).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 5.685 m2 Numero de viviendas: 60.  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 390 m2.  
 Parque urbano: 720 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (568 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Primer cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano E.  
 -Denominación: UE 22.  
 - Superficie: 1.056 m2.  
 - Ordenanza: Casco antiguo 2 (CA 2).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 1 .250 m2.  
 Numero de viviendas: 10.  
 - Superficie de cesión: Ninguna.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (125 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 -Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Primer cuatrienio.  
 Condiciones de ordenación:  
 Se atenderá especialmente al tratamiento de las traseras recayentes al Suelo NO Urbanizable Especialmente Protegido.  
 - Denominación: UE 23.  
 - Superficie: 4.321 m2.  
 - Ordenanza: Extensiva (EX).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 4.190 m2.  
 Numero de viviendas: 41.  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 654 m2 Parque urbano: 175 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (419 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensacion.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Primer cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Se atenderá especialmente a conseguir una cierta transparencia visual desde la Avda. Andalucía hacia las huertas, conectando la Avda. de Portugal con la Avda. de Andalucía.  
 - Denominación: UE 24.  
 - Superficie: 10.477 m2.  
 - Ordenanza: Extensiva (EX).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido:  
 Residencial: 13.470 m2.  
 Comercial: 929 m2.  
 Numero de viviendas: 96  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 2.948 m2.  
 Sistema técnico: 2.500 m2s en la parcela colindante para estación de autobuses.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (1.440 m2t) para edificio de Estación de Autobuses.  
 - Sistema de actuación: Compensación.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de Detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Primer cuatrienio.

- Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano A.  
 - Denominación: UE 25.  
 - Superficie: 1.977 m2.  
 - Ordenanza: Extensiva (EX).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 2.372 m2.  
 Numero de viviendas: 23.  
 - Superficie de cesión:  
 Parque urbano: según Estudio de detalle.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (237 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensacion.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Segundo cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Se atenderá a dar continuidad a la ordenación de la UE 24.  
 - Denominación: UE 26.  
 - Superficie: 3.067 m2.  
 - Ordenanza: Manzana cerrada (MC).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 3.940 m2.  
 Numero de viviendas: 42.  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 435 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (394 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensacion.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Primer cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano B.  
 - Denominación: UE 27.  
 - Superficie: 1.560 m2.  
 - Ordenanza: Extensiva (Ex).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 1.684 m2.  
 Numero de viviendas: 16.  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 156 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (168 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensacion.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Primer cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Se atenderá especialmente a conseguir una cierta transparencia visual desde la Avda. de Andalucía hacia las huertas, conectando la Avda. de Portugal con la Avda. de Andalucía.  
 - Denominación: UE 28.  
 - Superficie: 3.845 m2.  
 - Ordenanza: Casco Antiguo 1 (CA 1).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 3.900 m2.  
 Numero de viviendas: 43  
 - Superficies de cesión:  
 Viario: 2.127 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10% (390 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensacion.  
 - Planeamiento de desarrollo:  
 Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.  
 - Programa de actuación: Segundo cuatrienio.  
 - Condiciones de ordenación:  
 Según propuesta recogida en el Plano 6.  
 - Denominación: UE 29.  
 - Superficie: 6.634 m2.  
 - Ordenanza: Colonia Popular 1 (GP 1).  
 - Aprovechamiento máximo:  
 Superficie de techo construido: 5.600 m2t.  
 Número de viviendas: 35.  
 - Superficie de cesión:  
 Viario: 872 m2.  
 - Cesión de aprovechamiento: 10/o (560 m2t).  
 - Sistema de actuación: Compensación.

- Planeamiento de desarrollo: Estudio de detalle y Proyecto de urbanización.
  - Programa de Actuación: 1er. Cuatrienio.
  - Condiciones de ordenación: Según propuesta recogida en el plano B.
- Es objetivo primordial la prolongación de la calle central del P.P. San Francisco hasta la calle 5. Isidro.

#### **SUELO URBANO ACTUACIONES AISLADAS**

- Denominación: AA8.
- Desaparece, al haber quedado englobada en la UE 29.
- Denominación: AA12.
- Objetivo: Urbanización del Plan Especial de La Tejera.
- Superficie: 42.507 m<sup>2</sup>.
- Sistema de actuación: Expropiación.
- Planeamiento de desarrollo: Proyecto de Urbanización.
- Programa de actuación: 1er y 2º cuatrienios.

#### **MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABRA**

##### **NORMAS URBANÍSTICAS**

###### **INDICE**

###### **TÍTULO 1**

##### **NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**

###### **Capítulo 5**

##### **Intervención en la edificación y uso del suelo**

Artículo 28. Licencias de agregación, segregación y/o parcelación.

Artículo 29. Licencias de agregación, segregación de parcelas y deslindes y reajustes de sus límites

Artículo 34. Licencias de demolición en zona de Ordenanza de Edificios Protegidos.

#### **TÍTULO II REGULACIÓN DE USOS**

##### **Capítulo 2**

##### **Regulación pormenorizada de usos**

Sección 2 Uso de garaje.

Artículo 60. Rampas.

##### **TÍTULO III**

#### **CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN**

Artículo 82. Altura máxima y número de plantas.

Artículo 85. Planta baja.

#### **TÍTULO IV SUELO URBANO**

##### **Capítulo 1**

##### **Disposiciones generales**

Artículo 96. Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación.

##### **Capítulo 2**

##### **Ordenanzas de zona**

Sección 1. Ordenanza de Edificios Protegidos.

Artículo 99. Edificios con Protección Especial Tipo B (Protección Estructural.

##### **Sección 2**

##### **Ordenanza de Casco Antiguo**

Artículo 103. Agregaciones y segregaciones de parcela.

Artículo 109. Áticos.

Artículo 117. Cubiertas.

Sección 3. Ordenanza de Colonia Popular.

Artículo 120. Segregaciones y agregaciones de parcela.

Artículo 121. Regulación de usos.

Artículo 125. Áticos.

Artículo 126. Sótanos.

Sección 4. Ordenanza de Manzana Cerrada.

Artículo 141. Áticos.

Sección 5. Ordenanza Extensiva.

Artículo 146. Edificabilidad y ocupación de parcela.

Artículo 149. Áticos.

Sección 6. Ordenanza de Ciudad Jardín.

Artículo 154. Segregaciones de parcela.

Artículo 160. Áticos.

#### **TÍTULO 1 NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**

##### **Capítulo 5**

##### **Intervención en la edificación y uso del suelo**

Artículo 28. Licencias de agregación, segregación y/o parcelación.

Requerirán previa licencia municipal los actos de agregación, segregación y parcelación.

A la solicitud de licencia se acompañarán los siguientes documentos:

- Memoria justificativa y descriptiva
- Plano de situación.
- Plano de la parcela o parcelas iniciales acotado y con superficies.
- Plano de la parcela o parcelas finales acotado y con superficies.

Artículo 29. Licencias de agregación, segregación de parcelas y deslindes y reajustes de sus límites.

Desaparece.

Artículo 34. Licencias de demolición en zona de Ordenanza de Edificios Protegidos.

La solicitud de licencia de demolición en esta zona definida por este Plan General, deberá ir acompañada de la petición de licencia de obra nueva del edificio que haya de sustituir al que se pretenda derruir, habiendo de ser conjunta la aprobación o denegación de ambas licencias.

#### **TÍTULO II REGULACIÓN DE USOS**

##### **Capítulo II**

##### **Regulación pormenorizada de usos**

Sección 2. Uso de garaje.

Artículo 60. Rampas.

Tendrán anchura suficiente para la circulación de vehículos, con un mínimo de tres metros.

En edificios de viviendas unifamiliares, podrán tener una pendiente máxima del 20%, debiendo contar con una meta mínima de 3.50 m de longitud con pendiente máxima dcl 4%, en su salida a la vía pública.

En los demás casos la pendiente máxima de la rampa será del 17% y la longitud mínima de la meta será de 4.50 m, con una pendiente máxima del 4%.

##### **TÍTULO III**

#### **CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN**

Artículo 82. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima y el número máximo de plantas permitido de la edificación serán el que en cada caso concreto marquen las ordenanzas de zona.

Por encima de dicha altura sólo se permitirá:

- La cubierta plana, con altura máxima de 60 cm.
- La cubierta inclinada, con altura máxima en línea de cumbre de 2.75 m.

- El castillete de escalera y el recinto de maquinaria de ascensor o instalaciones, en su caso, con una altura máxima que no supere los 2.75 m y una ocupación en planta inferior al 15 % de la superficie total de cubierta. Estos elementos deberán disponerse de manera que no sean visibles desde la calle, con un retranqueo mínimo de 4 m desde fachada.

- Los antepechos de azoteas o patios, con una altura máxima de 1.20 m.

- Los muros de separación entre cubiertas medianeras, que serán opacos y contarán con una altura de 1.80 m.

Los espacios interiores que pudieran resultar de la construcción de cubierta inclinada no serán en ningún caso habitables ni ocupables.

Artículo 85. Planta baja.

Con independencia de lo que establezcan las ordenanzas de zona se establece como altura libre mínima de planta baja la de 3.50 m para uso comercial y la de 2.60 m para uso residencial.

En caso de reforma, se autoriza una altura libre mínima de planta baja de 3.00 m para uso comercial.

#### **TÍTULO IV SUELO URBANO**

##### **Capítulo 1**

##### **Disposiciones generales**

Artículo 96. Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación.

En suelo urbano el aprovechamiento urbanístico del titular de un terreno no incluido en una unidad de ejecución será el que resulte de la aplicación directa de las ordenanzas.

En suelo urbano incluido en unidad de ejecución, el aprovechamiento urbanístico del titular de un terreno será el que resulte de aplicar a su terreno el 90% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución en que se halle.

## Capítulo 2

### Ordenanzas de zona

#### Sección 1. Ordenanza de Edificios Protegidos.

Artículo 99. Edificios con Protección Especial tipo B (Protección Estructural).

Se añade al listado de Edificios Protegidos la nave industrial exenta ubicada en la Unidad de Ejecución 14.

## Capítulo 2

### Ordenanzas de zona

#### Sección 2. Ordenanzas de Casco Antiguo.

Artículo 103. Agregaciones y segregaciones de parcela.

Las parcelas existentes, véase plano parcelario de Hacienda, se considerarán a todos los efectos unidades edificatorias.

Podrán segregarse o dividirse parcelas actuales mediante la correspondiente licencia municipal de segregación. En este caso se permitirá la segregación siempre que las parcelas resultantes tengan una superficie superior a 100 m<sup>2</sup> y una longitud de fachada a calle o plaza de dominio público superior a 7.00 m.

Asimismo podrán agregarse parcelas colindantes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el número máximo de parcelas agregadas sea de dos.
- Que la superficie resultante de la agregación no sea superior a 600 m<sup>2</sup> en la zonificación CA-I ni a 400 m<sup>2</sup> en la zonificación CA-2.

Artículo 109. Áticos.

Desaparece.

Artículo 117. Cubiertas

Las cubiertas de las edificaciones deberán ser tratadas en su composición o diseño como una quinta fachada. Para ello los elementos correspondientes a las edificaciones permitidas (castilletes de escalera y recintos de maquinada de ascensor o instalaciones) deberán ser tratados al exterior como fachadas.

Los elementos de las instalaciones tales como depósitos, tenderos, antenas de TV, etc. deberán quedar ocultos visualmente desde la calle o dominio público.

Las cubiertas podrán ser planas a la andaluza o inclinadas con acabado de teja. En este último caso la zona de cubierta inclinada en primera crujía a fachadas deberá tener una profundidad mínima de 4 m.

En la subzona CA-2 las cubiertas deberán ser siempre de teja árabe al menos las primeras crujías a fachada, con una profundidad mínima del faldón de teja de 4 m. El resto de la cubierta podrá ser plana. Asimismo las edificaciones permitidas por encima de la altura máxima (castilletes de escalera y recintos de maquinaria de ascensor o instalaciones) deberán poseer cubierta inclinada de teja árabe.

#### Sección 3. Ordenanza de Colonia Popular .

Artículo 120. Segregaciones y agregaciones de parcela.

Los terrenos así calificados podrán segregarse o agregarse en parcelas mediante el correspondiente proyecto de segregación.

Las parcelas resultantes tendrán una superficie superior a 100 m<sup>2</sup> y una longitud de fachada a calle o espacio de dominio público superior a 7 m.

Artículo 121. Regulación de usos.

El uso básico de esta zona será el residencial unifamiliar o bifamiliar.

Cp-I.

Uso dominante:

Vivienda en 1ª categoría.

Uso compatible:

Garaje en 1ª categoría.

Industria en 1ª categoría.

Oficina en 1ª categoría.

Comercial en 1ª categoría.

Equipamiento.

CP-2.

Uso dominante:

Vivienda en e 1ª y 2ª categoría.

Uso compatible:

Garaje en 1ª categoría.

Industria en 1ª categoría.

Oficina en 1ª categoría.

Comercial en 1ª categoría.

Artículo 125. Áticos.

Desaparece.

Artículo 126. Sótanos.

Se permite la construcción de sótanos o semisótanos cumpliendo condiciones establecidas en las Normas Generales de Edificación.

#### Sección 4. Ordenanza de Manzana Cerrada.

Artículo 141. Áticos.

Desaparece.

#### Sección 5. Ordenanza Extensiva.

Artículo 146. Edificabilidad y ocupación de parcela.

La superficie máxima edificable es de 1'20 m<sup>2</sup> de techo por cada metro cuadrado de superficie de parcela.

De esta superficie total máxima edificable, l'00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s corresponderá al tope máximo de uso residencial y 0'20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s a los usos no residenciales compatibles.

En las parcelas U-1 y U-3, correspondientes al Plan Parcial El Aradillo, se mantendrá la edificabilidad para uso residencial y comercial o administrativo y el número máxima de viviendas que fija el Plan Parcial. En la parcela U3 se autoriza también el uso hotelero.

La ocupación máxima será del 40% de la superficie de parcela.

En Unidades de Ejecución, la edificabilidad y ocupación será la que fije la ficha correspondiente. Los espacios resultantes serán de uso público.

Artículo 149. Áticos.

Desaparece.

#### Sección 6. Ordenanza de Ciudad Jardín.

Artículo 154. Segregaciones de parcela.

Los terrenos incluidos en la subzona de Ciudad Jardín 1 podrán segregarse o dividirse mediante la correspondiente licencia municipal de segregación, siempre que las parcelas resultantes tengan una superficie superior a 500 m<sup>2</sup> y una longitud de fachada a calle o a espacio de dominio público superior a 17

En los terrenos correspondientes a la subzona de Ciudad Jardín 2 las parcelas resultantes del proyecto de segregación habrán de tener una superficie superior a 1.500 m<sup>2</sup> y una longitud de fachada a calle o a espacio de dominio público superior a 30 m.

Artículo 160. Áticos.

Desaparece.

Cabra, 20 de agosto de 2002.— El Alcalde Accidental, José López Valle.

## POZOBLANCO

Núm. 7.406

### A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2002, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco, y aprobación del Proyecto de Compensación.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, para que en el plazo de quince días puedan formularse alegaciones conforme preceptúa el artículo 162.1 y 2 del citado Reglamento.

Pozoblanco, 22 de agosto de 2002.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.407

### A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2002, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Polígono número 8 del Sector Industrial Dehesa Boyal del Documento de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco.

Citado expediente se somete a información pública por plazo de quince días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario Córdoba, a fin de que cualquier entidad o persona interesada, puedan examinar la documentación correspondiente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992

Pozoblanco, 22 de agosto de 2002.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.408

### A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2002, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

— Admitir la solicitud presentada por la Fundación Benéfica "Jesús Nazareno", e incorporarle como propietario afectado a la Junta de Compensación del PP-R2-B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco.

— Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación del PP-R2-B de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto.

Pozoblanco, 22 de agosto de 2002.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.545  
A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, se somete a información pública el expediente seguidamente relacionado, al objeto de que todas aquellas personas que se consideren de algún modo afectadas por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular cuantas alegaciones estime oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Expediente: I.A.-4/02

Actividad: Nueva Fábrica de Piensos Compuestos.

Emplazamiento: Ctra. La Canaleja, sin número (Dehesa Boyal).

Titular: C.O.V.A.P.

Pozoblanco, 28 de agosto de 2002.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.546  
A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, se somete a información pública el expediente seguidamente relacionado, al objeto de que todas aquellas personas que se consideren de algún modo afectadas por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Expediente: I.A.-5/02

Actividad: Matadero de Tres Líneas y Salas de Despiece.

Emplazamiento: Ctra. La Canaleja, sin número (Dehesa Boyal).

Titular: C.O.V.A.P.

Pozoblanco, 28 de agosto de 2002.— El Alcalde, firma ilegible.

POSADAS  
Núm. 7.556

Por Prodisteco, S.L., se ha solicitado Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de Discoteca, en Ctra. Palma del Río, kilómetro 33, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones y reparos que consideren oportunos en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Posadas (Córdoba), 29 de agosto de 2002.— El Alcalde, Felipe Pérez Fernández.

AGUILAR DE LA FRONTERA  
Núm. 7.876  
A N U N C I O

La Comisión de Gobierno celebrada el día 11 de septiembre de 2002, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización Traseras Plaza de Abastos, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 46.406,26 euros.

Que el citado Proyecto de Urbanización se expone al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento para deducir alegaciones. Si no se produjesen alegaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Aguilar de la Frontera, 12 de septiembre de 2002.— La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 8.014  
A N U N C I O

Que por la Comisión de Gobierno de fecha 19 de junio de 2002 se acordó aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de compensación de la Unidad de Ejecución AR-10 de las Normas Subsidiarias de Aguilar de la Frontera (Oblatos-Cerro Crespo).

**PROYECTO DE ESTATUTOS  
DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA  
UNIDAD DE EJECUCION : AR-10  
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE AGUILAR  
DE LA FRONTERA  
(OBLATOS-CERRO CRESPO).**

-CAPÍTULO I-

**«Disposiciones Generales»**

**Artículo 1º.- Denominación.**

1.- Para la ejecución de La Unidad de Ejecución AR-10 de Las Normas Subsidiarias de Aguilar de la Frontera (OBLATOS-CERRO CRESPO) se constituye la correspondiente Junta de Compensación con personalidad Jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objetivo y fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la Ley 6/1998, de 13 de abril, del Suelo y Valoraciones, así como la Ley 1/1997, vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza, en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación, y con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 2º.- Domicilio.**

1.- El domicilio de la Junta se establece en Aguilar de la Frontera (Córdoba), en Plaza de San José, nº 1. C.P.: 14920.

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del termino municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y al Registro de entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**Artículo 3º.- Objeto y fines.**

La Junta tendrá por objeto la compensación y la Urbanización de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución AR-10 de las Normas Subsidiarias de Aguilar de la Frontera. En razón a ello, son fines principales de la Junta los siguientes:

1.- Redactar, y en su caso, impulsar los Proyectos de Urbanización y de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística, en estos Estatutos y Bases de Actuación y demás instrumentos de planeamiento que resulten necesarios.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de Urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- La cesión de los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- La cesión gratuita al Ayuntamiento de las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización, así como el diez por ciento del aprovechamiento del ámbito.

8.- La aportación de los terrenos a la Junta, que no presuponen la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

9.- Formalizar operaciones de crédito para la Urbanización de la Unidad de Ejecución, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

10.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el artículo

177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, a excepción de los bienes del municipio.

11.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

12.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación.

13.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

14.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables, así como de cualquiera otros que resultaren procedentes.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4º.- Organo urbanístico bajo cuya tutela actúa.**

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a)- Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 15 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación por igual término.

b)- Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, requiriéndoles para su incorporación a la Junta en el plazo de un mes a aquellos propietarios que no lo hubiesen hecho todavía y advirtiéndoles al mismo tiempo que se les llegaría a expropiar su finca en caso contrario.

c)- Designar el representante de la administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea y del Consejo Rector.

d)- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e)- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

f)- Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

g)- Resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

h)- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) - La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.-

j)- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.-

#### **Artículo 5º.- Delimitación.**

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro de la Unidad de Ejecución AR-10 de Las Normas Subsidiarias de Aguilar de la Frontera, siendo sus límites, por tanto, coincidentes con los de éste último, y, en concreto: Al Norte con resto de finca de Don Justo Cabezas Corpas, hoy de la entidad Promoción Plaza del Teatro Español de Aguilar de la Frontera, S.L., resto de finca de los herederos de D. Antonio Molina Almada y con calle sin nombre que la separa de las edificaciones de la Bdª. Cerro Crespo; al Este, con calle sin nombre, que la separa de zona verde y de equipamiento; al Sur, con las traseras de edificaciones

de la Unidad de Ejecución "Cerro Crespo" y terrenos de la Viuda de Pedro Luque; y al Oeste con resto de las fincas de: los Herederos de D. Antonio Molina Almada, Don Francisco Romero Ruiz, y Sr. Varo Jiménez, hoy, Montealto-2001, S.L.

Se acompaña plano catastral de dicha Unidad de Ejecución perteneciente a la cartografía del Plan Parcial, en donde aparecen debidamente señalados sus límites.

Los propietarios de dicho suelo se relacionan en el Anexo I que figura unido al presente documento.

#### **Artículo 6º.- Duración.**

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

#### **Artículo 7º.- Proyecto de Compensación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

#### **-CAPÍTULO II-**

#### **-De los miembros de la Junta-**

#### **Artículo 8º.- Miembros de la Junta.**

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas ó entidades:

A)- Las personas físicas o jurídicas o entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación y representen al menos el 60% de las cuotas de participación (Anexo I).

B)- Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo 5º de los presentes Estatutos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de un mes a partir de la notificación personal del acuerdo de dicha aprobación.

Asimismo cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, en el caso de no otorgarla, por medio de escritura de adhesión en el plazo previsto en el artículo 11º de estos Estatutos.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento.

3.- Los propietarios o titulares de las fincas o derechos reales a que se refiere el apartado 1-B anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura en su caso, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, presentado en su Registro de Entrada, en el que se harán constar los siguientes extremos:

a)- Nombre, apellidos y domicilio.

b)- Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.

c)- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d)- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellos.

e)- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado o que rechacen la notificación, ésta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59.3 y 4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta previsto en el apartado 1-B de este artículo, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 158.1 de la Ley 1/97 de Andalucía.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, le nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **Artículo 9°.- Incorporación de empresas urbanizadoras.**

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### **Artículo 10°.- Transmisión de bienes y derechos.**

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación. El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación Urbanística para actuaciones aisladas en suelo urbano, y en cuanto a la valoración se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

4.- La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de compensación.

5.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a)- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b)- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón

de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

### **-CAPÍTULO III-**

#### **De la constitución de la Junta**

##### **Artículo 11°.- Contenido de la escritura de constitución.**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a)- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b)- Relación de las fincas de que son titulares.

c)- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d)- Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen su escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4.- Se trasladará al Ayuntamiento copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras conforme al artículo 163.7 en relación con el 27.2 ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

##### **Artículo 12°.- Quorum de la Asamblea Constitutiva.**

Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 11.1 se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, sitos en la Unidad de Ejecución incorporados a la Junta, que representen al menos el 60% de las cuotas de participación. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario uno de los propietarios asistentes quien levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

### **-CAPÍTULO IV-**

#### **-Derechos y obligaciones de los miembros Asociación-**

##### **Artículo 13°.- Derechos.**

a)- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación le hayan sido asignadas por su respectiva aportación.

b)- Presentar proposiciones y sugerencias.

c)- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d)- Recibir, según el Proyecto de Compensación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

e)- Percibir los beneficios que resulten de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquier otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

f)- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g)- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el esta-

do de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

h)- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### **Artículo 14º.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a)- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancia de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b)- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro.

c)- Pagar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Compensación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

d)- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e)- Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

f)- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g)- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta de Compensación.

h)- Permitir la ocupación de sus fincas por la empresa urbanizadora para la ejecución de las obras, depósitos de materiales o instalaciones-complementarias.

#### **-CAPÍTULO V-**

#### **Organos de la Junta de Compensación**

#### **Artículo 15º.- Enumeración.**

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de su actuación, son:

- a)- La Asamblea General.
- b)- El Consejo Rector.
- c)- El Presidente.
- d)- El Vicepresidente.
- e)- El Secretario.

#### **A)- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 16º.- La Asamblea General.**

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 30% de las participaciones. En este último supuesto la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### **Artículo 17º.- Facultades de la Asamblea:**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) - La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la administración tutelar.

b) - La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) - El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) - La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

e) - La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) - Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización.

g) - Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) - Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

i) - Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias de la misma.

j) - Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad de la Unidad de Ejecución o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en los arts. 141.1 del Reglamento de Planeamiento y 175.1 del Reglamento de Gestión.

k) - Redactar y aprobar el Proyecto de Compensación, previa tramitación prevista en el art. 174 del Reglamento de Gestión y con el quórum señalado en el referido precepto para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado artículo.

l) - La solicitud del órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.

m) - Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

n) - Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

o) - En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.

p) - Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

#### **Artículo 18º.- Convocatoria de la Asamblea.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrá ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por mayoría de las cuotas de asistencia que a su vez representen al menos el 60% de las de participación en la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

**Artículo 19°.- Constitución de la Asamblea.**

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que tengan al menos el 60% del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará validamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

**Artículo 20°.- Adopción de acuerdos.**

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, conforme al art. 29 del Reglamento de Gestión, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representados, correspondiendo a cada miembro un voto por entero de su coeficiente o fracción que exceda del 50%.

No obstante, como excepción, se establecen los quórum especiales que a continuación se detallan:

a)- El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de las participaciones de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de créditos.
- Enajenación y gravámenes de terrenos.
- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.
- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

b)- Igualmente será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez representen los dos tercios de las participaciones, para la aprobación del Proyecto de Compensación.

c)- Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 80% de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

**Artículo 21°.- Actas.**

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan.

3.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactados conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**B)- DEL CONSEJO RECTOR.****Artículo 22°.- Composición y carácter.**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales elegidos por la Asamblea General, el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante y un Secretario, este último con voz y sin voto.

3.- A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4.- Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Junta, tres de los miembros designados por la Asamblea General serán elegidos por mayoría de las cuotas, y el cuarto por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior.

**Artículo 23°.- Duración del cargo del Consejero.**

1.- La duración del cargo del Consejero será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

3.- En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario solo podrá ser cesado mediante acuerdo adoptado por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

**Artículo 24°.- Facultades del Consejo.**

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a)- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b)- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.
- c)- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- d)- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e)- La administración económica de la Junta.
- f)- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- g)- Nombrar y separar al Gerente de acuerdo con el art. 33 de estos Estatutos.
- h)- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- i)- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- j)- Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.
- k)- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- l)- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 25°.- Reuniones del Consejo Rector.**

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea al menos de tres o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

#### **Artículo 26º.- Actas del Consejo.**

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

#### **C).- DEL PRESIDENTE.**

##### **Artículo 27º.- Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 22 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá un año de duración, con las salvedades establecidas para los Consejeros en el art. 23. Podrá ser elegido indefinidamente.

##### **Artículo 28º.- Funciones.**

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

#### **D).- DEL VICEPRESIDENTE.**

##### **Artículo 29º.- Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

##### **Artículo 30º.- Funciones.**

Son funciones del vicepresidente:

a)- Ejercitar todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b)- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c)- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

#### **E).- DEL SECRETARIO.**

##### **Artículo 31º.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

##### **Artículo 32º.- Funciones.**

a)- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b)- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.

c)- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d)- Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e)- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

f)- Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

g)- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

#### **F).- DEL GERENTE.**

##### **Artículo 33º.- Nombramiento.**

En atención a las necesidades de la Junta, el Consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector.

##### **Artículo 34º.- Funciones.**

a)- Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b)- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo con voz y sin voto.

c)- Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

d)- Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e)- Cuantas funciones les sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo o el Presidente.

##### **Artículo 35º.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.**

Los acuerdos del Consejo serán notificados a los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

#### **-CAPÍTULO VI-**

#### **-Medios económicos y reglas para la exacción de las cuotas-**

##### **Artículo 36º.- Clases.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a)- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b)- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c)- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

##### **Artículo 37º.- Aportación de los terrenos y derechos.**

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Las posibles discordancias entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, se regirán por lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento de Gestión Urbanística en relación con el art. 10 del R.D. 1.093/1997, de 4 de julio, que modifica el Reglamento Hipotecario respecto a los actos de naturaleza urbanística.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declarada.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

##### **Artículo 38º.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

##### **Artículo 39º.- Cuantía y pago.**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a)- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b)- Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%.. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c)- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

d)- Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de éstas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas.

#### **Artículo 40°.- De los gastos anticipados.**

Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 39.3 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 41°.- De la contabilidad.**

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

#### **-CAPÍTULO VII-**

#### **-Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta- Artículo 42°.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### **Artículo 43°.- Clases de recursos.**

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

#### **-CAPÍTULO VIII-**

#### **-Disolución y liquidación de la Junta- Artículo 44°.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá por algunas de las siguientes causas:

a)- Por mandato judicial o prescripción legal.

b)- Cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 45°.- Liquidación.**

1.- Cuando se extinga la personalidad Jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

#### **PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN AR-10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE AGUILAR DE LA FRONTERA**

-BASE 1ª-

#### **-ÁMBITO TERRITORIAL-**

**Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución AR-10 de las Normas Subsidiarias de Aguilar de la Frontera (OBLATOS-CERRO CRESPO) que opera sobre los terrenos comprendidos en la delimitación de la citada Unidad de Ejecución, efectuada en el Plan Parcial.**

-BASE 2ª-

#### **-FINALIDAD DE LAS BASES-**

La finalidad de éstas es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera como órgano de fiscalización y a la vez como miembro propietario de suelo y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

-BASE 3ª-

#### **-LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA-**

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.- De acuerdo con la legislación del Suelo, se hace innecesaria la reparcelación como medio de distribución de beneficios y cargas, lo cual se conseguirá mediante la compensación que regulan las presentes Bases.

3.- De acuerdo con la vigente Ley del Régimen del Suelo y Valoración, al Ayuntamiento le corresponde, como porcentaje máximo, el 10% del aprovechamiento resultante de la Unidad de Ejecución, por lo que responderá a todos los efectos de la titularidad de dicha proporción a la hora del reparto de beneficios y cargas del planeamiento, viniendo por tanto obligado a abonar en aquél porcentaje todos los costes de urbanización.

4.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

5.- La adquisición de facultades urbanísticas por parte de los propietarios, se regirá por lo establecido en la Ley de Régimen del Suelo y Valoración.

-BASE 4ª-

#### **-OBLIGATORIEDAD-**

1º.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros, tanto de hecho como de derecho de la Entidad, aceptan como normas de necesaria observancia todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2º.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación

en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Compensación por la Asamblea General.

-BASE 5ª-

**-VALORACION DE FINCAS APORTADAS-**

1.- El derecho de los propietarios se hace depender del valor urbanístico de la finca de su pertenencia en relación con el total de las fincas aportadas.

2.- La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

-BASE 6ª-

**-FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION-**

1.- En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; y, unas y otras, se registrarán por el procedimiento establecido por el Reglamento de Gestión Urbanística.

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168.3 a Ley del Suelo relativo a reparcelaciones.

3.- La ejecución del Plan comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas. A tal fin, para la expropiación y valoración, se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta de Compensación.

4.- Los derechos de arrendamiento que sean incompatibles con la ejecución del Plan, se extinguirán con el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, con cargo al propietario afectado, pudiendo proceder la Junta conforme establece el art. 54.2 párrafo último del Reglamento de Gestión Urbanística. Dicho acuerdo tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

5.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

Para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el artículo 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Régimen del suelo y Valoración.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 7º-

**-VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168.3 de la Ley del Suelo relativo a reparcelaciones.

3.- La ejecución del Plan comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas. A tal fin, para la expropiación y valoración, se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta de Compensación.

4.- Los derechos de arrendamiento que sean incompatibles con la ejecución del Plan, se extinguirán con el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, con cargo al propietario afectado, pudiendo proceder la Junta conforme establece el art. 54.2 párrafo último del Reglamento de Gestión Urbanística. Dicho acuerdo tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

5.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

-BASE 8ª-

**-VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban derruirse por ser incompatibles con las determinaciones del Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de compensación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.- La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Compensación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa, siendo órgano expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta de Compensación.

4.- El valor de las edificaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en vigor.

5.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

6.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

7.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

8.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

-BASE 9ª-

**-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-**

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del Pro-

yecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

-BASE 10ª-

#### -CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-

1.- La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través del concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a)- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b)- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c)- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d)- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

-BASE 11ª-

#### -PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE CUOTAS-

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el número 3 del artículo 39 de los Estatutos.

3.- El pago se hará normalmente en metálico pero por acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4.- La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta contemplada en el número anterior implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es participe por el terreno que retenga.

-BASE 12ª-

#### -EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-

1.- Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a)- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b)- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas

de las obligaciones que señala el artículo 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de abril.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4.- Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

-BASE 13ª-

#### -ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA-

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de la resultante.

4.- Asimismo, la Junta de Compensación podrá constituir gravámenes reales sobre las fincas aportadas para la realización de las obras de urbanización.

5.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

-BASE 14ª-

#### -RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras, como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística y, en su caso, artículo 274 de la Ley del Suelo, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.- Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha empresa.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

-BASE 15ª-

#### -AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS-

1.- De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al

pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

-BASE 16ª-

#### **-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES-**

1.- Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real, con aplicación, en su caso, de los coeficientes de ponderación asignados a los diversos usos y tipologías edificatorias, así como criterios correctores por localización y características de los terrenos en orden a su edificación si representaran un dato diferencial relevante; todo ello de acuerdo con lo prevenido en los artículos 23 y ss. de la Ley del Régimen del Suelo Valoraciones.

2.- No obstante lo anterior y tal y como dispone el primero de los anteriores preceptos legales, por acuerdo unánime de todos los afectados pueden adoptarse criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la Ley o al Planeamiento aplicable, ni lesivos para el interés público o de terceros.

-BASE 17ª-

#### **-DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS-**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a las unidades de aprovechamiento que cada uno tenga en la entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base 9ª y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5.- En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3º de la Base 13ª.

-BASE 18ª-

#### **-CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES-**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a las participaciones de aprovechamiento respectivas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en pro indiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario; salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 20ª.

-BASE 19ª-

#### **-MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN-**

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Reglamento de Gestión, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 4 del artículo 159 de la Ley del Suelo.

2.- En la formulación del Proyecto de Compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en

favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a)- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b)- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base número 15, hasta su cancelación.

-BASE 20ª-

#### **-COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN-**

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir in natura.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Compensación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- Serán procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5.- En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

-BASE 21ª-

#### **-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS-**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a)- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.

b)- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c)- Que el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3.- En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en la Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

-BASE 22ª-

### **-CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-**

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la base 13ª.

-BASE 23ª-

### **-TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-**

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como la entrega del aprovechamiento que al municipio corresponda conforme a la Ley del Suelo.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Aguilar de la Frontera, 16 de septiembre de 2002.— La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 8.015  
A N U N C I O

Que por la Comisión de Gobierno de fecha 18 de septiembre de 2002, acordó aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de la Unidad de Ejecución I del Plan Parcial SI-4 de Aguilar de la Frontera, que figuran como anexo.

El citado Proyecto se encuentra expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles junto a su expediente en la Secretaría de esta Corporación, durante los cuales podrán ser examinados y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artºs. 161.3 y 162.1 y 2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

### **ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN I DEL PLAN PARCIAL SI-4 DE AGUILAR DE LA FRONTERA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Denominación y ámbito.**

1.- La Junta de Compensación cuya regulación se contiene en los presentes Estatutos se denomina «Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución I del Plan Parcial SI-4 del municipio de Aguilar de la Frontera».

2.- El ámbito de actuación lo integran todos los terrenos comprendidos en la delimitación de la unidad de ejecución aprobada definitivamente.

#### **Artículo 2º.- Domicilio.**

1.- Será el de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) en calle Ronda de los Tejares nº 32, Córdoba.

2.- El traslado del domicilio a otro lugar, requerirá el acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### **Artículo 3º.- Naturaleza y Capacidad.**

La Junta de Compensación, en su calidad de entidad urbanística colaboradora, tendrá carácter jurídico administrativo, y gozará de personalidad jurídica desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### **Artículo 4º.- Objeto.**

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución

de la urbanización de la unidad de ejecución y todos los actos exigidos por el sistema de compensación de conformidad con las Bases de actuación.

#### **Artículo 5º.- Fines.**

Son fines primordiales de la Junta de Compensación para la consecución del objetivo propuesto los siguientes:

a) Redactar e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización.  
b) La ejecución de las obras de urbanización.  
c) Su actuación, a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora.

d) Realizar las cesiones de terrenos que procedan al Ayuntamiento, con arreglo a la normativa aplicable y a los Convenios Urbanísticos que se hubiesen podido suscribir.

e) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

f) Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las Bases de actuación.

g) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

h) Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presuponen la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

j) La gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales y particulares.

k) El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

l) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles establecidos en la Ley del Suelo y cualquier otro que sea procedente.

m) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta, redactando e impulsando la tramitación del Proyecto de Compensación.

n) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

ñ) Cualquier otro que requiera la consecución de su objeto social en los términos señalados en el art. 4 de estos Estatutos y, en general, el cumplimiento de las finalidades reguladas en la legislación urbanística aplicable.

#### **Artículo 6º.- Administración Urbanística Actuante.**

1.- La Junta de Compensación actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el cual controlará y fiscalizará su gestión.

2.- En ejercicio de esta función el control de la actuación de la Junta de Compensación, corresponde al Ayuntamiento:

a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Actuación a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de alegaciones y, en su caso, para su incorporación a la misma.

b) Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación y las Modificaciones que se acuerden por la Junta.

c) Designar representante en la Junta de Compensación ( con independencia de los que, en su caso, procedan si el Ayuntamiento fuese propietario de terrenos en la unidad).

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) El ejercicio de la expropiación forzosa a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones.

f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

g) Resolver los recursos contra acuerdos de la Junta previstos en el art. 34 de los Estatutos.

h) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

#### **Artículo 7.- Duración.**

Una vez válidamente constituida la Junta no se extinguirá y liquidará hasta el total cumplimiento de su objeto, salvo que se produzca la disolución conforme al artículo 35 de los Estatutos.

## CAPÍTULO SEGUNDO MIEMBROS

### Artículo 8º.- Miembros.

1. Formarán parte de la Junta de Compensación:
  - a) Los propietarios de suelos incluidos en la unidad de ejecución que hayan promovido o formalizado en tiempo y forma su adhesión a esta Junta.
  - b) Las empresas urbanizadoras o que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, siempre que su incorporación se produzca en los términos establecidos en las Bases.
  - c) El Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en cuanto titular por ley del 10% del aprovechamiento de la unidad de ejecución.
2. La incorporación de las personas físicas o jurídicas relacionadas en el apartado anterior, llevará implícita la aceptación de estos Estatutos y sus Bases de actuación.
3. En cualquier caso, los propietarios deberán entregar en el plazo de un mes desde la fecha de su incorporación a la Junta, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilio de los titulares de los derechos reales o arrendamientos.
4. Tanto los miembros fundadores como los adheridos a la Junta, tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

### Artículo 9º.- Titularidades Especiales.

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

Si se adjudican cantidades a los menores e incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como miembro, respondiendo solidariamente frente a la Junta de Compensación de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de miembro corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

### Artículo 10º.- Derechos.

1. Los miembros tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas.
  - b) Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la Junta de Compensación y ser elegibles para ellos.
  - c) Presentar proposiciones y sugerencias.
  - d) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la Junta de Compensación como resultado de su gestión urbanística en proporción a su cuota.
  - e) Obtener información de la actuación de la Junta y sus órganos.
  - f) Los demás derechos que les correspondan, conforme a los presentes Estatutos, las Bases y a las disposiciones legales aplicables.

### Artículo 11º.- Obligaciones.

1. Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente y de los acuerdos adoptados por la Junta de Compensación, los miembros vendrán obligados a:
  - a) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por ésta.
  - b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.
  - c) Permitir la ocupación de los terrenos para la realización de cuantas obras de urbanización sean necesarias.
  - d) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la

ejecución de las obras de urbanización en los términos establecidos por el artículo 155 de la Ley del Suelo y 59 y concordantes de su Reglamento de Gestión, así como por los Convenios Urbanísticos que se hubiesen podido suscribir.

- e) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.
- f) En todo caso notificar fehacientemente a la Junta de Compensación los cambios de domicilio y demás circunstancias que puedan afectar a la buena marcha de la misma.

2. El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, por cualquier miembro, legítimará a la Junta para promover las actuaciones pertinentes conforme a la vigente normativa urbanística.

### Artículo 12º.- Transmisiones.

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.
  2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Compensación.
- El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en las Bases.

3. Los miembros de la entidad urbanística podrán enajenar terrenos y su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

- a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta la identidad del adquirente, así como el título en virtud del cual se ha realizado la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.
- b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, debiendo hacerse expresa mención de ello en el título de transmisión.

### Artículo 13º.- Adquisiciones.

Las adquisiciones que de terrenos incluidos en la unidad de ejecución efectúe la Junta de Compensación, incluso en el caso de expropiación forzosa, serán con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará en la Asamblea General con la mayoría exigida en el nº 2, del artículo 24 de los presentes Estatutos.

La adquisición de tales superficies llevará aparejada la modificación de las cuotas de los miembros en la proporción correspondiente. La atribución de las cuotas derivadas de los nuevos terrenos adquiridos se hará a aquellos que hubiesen aceptado tales pagos extraordinarios y en proporción a los mismos.

Dichas cuotas atribuyen iguales derechos y obligaciones que la de los restantes miembros.

## CAPÍTULO TERCERO

### ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

#### Artículo 14º.- Órganos de Gestión y Administración de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:
  - a) La Asamblea General.
  - b) El Consejo Rector.
  - c) El Presidente.
  - d) El Secretario.
2. Potestativamente cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría señalada en el artículo 24.2 podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen.

#### Artículo 15º.- Asamblea General.

1. Estará constituida por todos los miembros y un representante del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, designado por éste y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.
2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

#### Artículo 16º.- Reuniones.

- La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias:
- a) Se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, cuentas y balance, y otra en los tres últimos, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
  - b) Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuer-

de su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 30% de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

#### **Artículo 17º.- Facultades.**

1. Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes:
  - a) Aprobación de los Presupuestos de gastos e inversiones.
  - b) Aprobación de los gastos no previstos en los Presupuestos.
  - c) Designación y cese de los miembros del Consejo Rector.
  - d) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los miembros conforme a las Bases de Actuación y sin perjuicio de la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación por el Ayuntamiento.
  - e) Aprobación inicial del Proyecto de Compensación que en su día se elabore en desarrollo de las Bases de Actuación.
  - f) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
  - g) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.
  - h) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
  - i) Aprobación de la Memoria de Gestión anual y de las cuentas, previo informe de los auditores de cuentas nombrados al efecto.
  - j) Propuesta de disolución de la Junta de Compensación.
  - k) Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Junta de Compensación.
  - l) Aprobar la adhesión a la Junta de Compensación de nuevos miembros que se realicen fuera de plazo.
  - m) Modificar las cuotas de los miembros en proporción a las propiedades aportadas, en caso de adhesión de nuevos miembros.

2. La Asamblea General podrá delegar facultades en el Consejo Rector. En todo caso se consideran indelegables las señaladas con las letras a), b), c), e), f), i), j), l) y m).

#### **Artículo 18º.- Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector estará constituido por seis miembros, cinco nombrados por la Asamblea General y, uno en representación del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, designado por éste, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 respecto de los minoritarios.
2. Los miembros del Consejo Rector no necesitarán ostentar la cualidad de socios.
3. Por cada 20% del total de las cuotas en la Junta de Compensación habrá derecho a designar un vocal, pudiendo agruparse varios miembros para alcanzar dicho porcentaje.
4. El Consejo Rector tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las leyes y a los Estatutos.
  - b) Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
  - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
  - d) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea General y contabilizar los resultados de la gestión.
  - e) Las demás facultades de gobierno y administración de la Junta de Compensación no reservadas expresamente a la Asamblea General, o aún las expresamente reservadas siempre que fueran delegadas por ésta.
  - f) Formular los Presupuestos, Memoria, cuentas y balances.
5. Las vacantes que se produzcan en el Consejo por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente, mediante designación por los miembros que hayan quedado sin representación en el mismo, mientras no se convoque Asamblea General y se elijan por ésta nuevos miembros del Consejo.
6. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión.

#### **Artículo 19º.- Presidente.**

1. La Presidencia de la Junta de Compensación y de sus órganos colegiados de gobierno y administración, corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea General.

2. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Junta de Compensación y dirimir los empates con su voto de calidad.
- b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- d) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta de Compensación.
- e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

3. En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro del Consejo Rector de más edad, excluido el que actúe como Secretario.

#### **Artículo 20º.- Secretario.**

1. Actuará de Secretario de la Asamblea General y del Consejo Rector, el miembro del Consejo que designe la Asamblea General.
2. El Secretario levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como del Consejo Rector, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, y expidiendo certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, estando facultado para elevar a público los acuerdos adoptados.
3. En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Consejo Rector de menor edad, excluido el Presidente.

#### **Artículo 21º.- Medios Personales.**

1. La Junta de Compensación funcionará mediante la prestación personal de sus miembros, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.
2. No obstante, podrá efectuarse excepcionalmente la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios por la Asamblea General.

### CAPÍTULO CUARTO

#### FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

#### **Artículo 22º.- Convocatoria de sesiones.**

1. Los órganos colegiados de la Junta de Compensación serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente.
2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el artículo 23.3 de los presentes Estatutos.
3. La convocatoria de la Asamblea General o del Consejo Rector se practicará por cualquier medio que haga tener constancia de la recepción por los interesados o sus representantes de la misma con cuatro días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General o de dos días el Consejo Rector.

#### **Artículo 23º.- Quórum de constitución.**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados (con representación por escrito), un número de miembros si representan, por lo menos, dos terceras partes de las cuotas. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución, cualesquiera que sean el número de miembros concurrentes, si representan por lo menos, el 50% de las cuotas de participación.
2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria, siempre que el número de miembros asistentes fuere superior a la mitad de los que la componen, y en segunda convocatoria, una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.
3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### **Artículo 24º.- Adopción de los acuerdos.**

1. Serán válidos los acuerdos de la Asamblea General que se

adopten por mayoría de cuotas de participación asistentes a la reunión, salvo que específicamente se disponga otro quorum.

2. En todo caso, para la aprobación del Proyecto de Compensación, será preceptivo el voto favorable de la mayoría de miembros que representen al menos los 2/3 de las cuotas de la Junta de Compensación.

Los mismos requisitos serán necesarios para adoptar el acuerdo de disolución de la Junta de Compensación.

3. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

**Artículo 25º.- Cómputo de votos.**

Se hará por las cuotas de participación señaladas al efecto.

**Artículo 26º.- Cotitularidad.**

Los cotitulares de cuota de participación ejercerán sus facultades de miembro, según lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos.

**Artículo 27º.- Actuación del Consejo Rector.**

Los acuerdos de éste órgano social serán adoptados por mayoría de asistentes y diramará los empates el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

**Artículo 28º.- Asistencia de personal especializado.**

El Consejo Rector y la Asamblea General podrán requerir la asistencia a sus reuniones, con voz pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

**Artículo 29º.- Actas.**

1. De los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector se levantará Acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se firmará por todos los asistentes.

Cuando la urgencia lo requiera podrá redactarse y aprobarse el Acta al finalizar la reunión, firmándola los asistentes.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido de las Actas. Para que sean válidas dichas certificaciones bastarán que contengan el texto del acuerdo adoptado y la fecha de su expedición.

**CAPÍTULO QUINTO  
REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 30º.- Medios económicos.**

1. Estarán constituidos por las aportaciones de los miembros, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que legalmente se obtengan.

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales y los de urbanización, conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

b) Extraordinarias, con destino al pago de precios, o justiprecios e indemnizaciones de fincas, o derechos en los casos que fuere preciso o cualquier otra no prevista en el presupuesto.

3. La distribución de las aportaciones entre los miembros se efectuará en proporción a las cuotas de participación en gastos de que sea titular, determinada conforme a las Bases de Actuación.

**Artículo 31º.- Recaudación.**

1. La Junta de Compensación podrá recabar de los miembros las aportaciones aprobadas para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en las Bases de actuación, así como en los Convenios Urbanísticos que se hubiesen podido suscribir.

2. En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, la Junta de Compensación podrá, por acuerdo del Consejo Rector o Asamblea General, solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado para que ingrese en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio.

3. Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimiento bancario, designado por el Consejo Rector o Asamblea General, a nombre de la Junta de Compensación.

4. Para disponer de los fondos de la Junta de Compensación será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del Consejo Rector, de entre los designados al efecto.

**Artículo 32º.- Contabilidad.**

La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

**CAPÍTULO SEXTO  
REGIMEN JURIDICO**

**Artículo 33º.- Ejecutividad.**

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Junta de Compensación, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

**Artículo 34º.- Recursos.**

1. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso ordinario ante el Ayuntamiento.

2. El recurso podrá interponerse por cualquier miembro que no hubiera votado a favor del acuerdo que se impugne, en el plazo de un mes.

**CAPÍTULO SEPTIMO  
DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN**

**Artículo 35º.- Disolución.**

1. La Junta de Compensación se disolverá, por acuerdo de la Asamblea General con la mayoría especial establecida en el artículo 24.2 de los presentes Estatutos, cuando haya sido cumplido el objeto de la Junta de Compensación, y se hayan recepcionado por la Administración actuante, las obras y servicios de la urbanización.

2. En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad aprobación por el Ayuntamiento, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

3. La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

**Artículo 36º.- Liquidación.**

Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, el Consejo Rector procederá a la liquidación, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación en gastos.

**DISPOSICION ADICIONAL.-** En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente sobre el Régimen de Suelo y Ordenación Urbana y, de modo supletorio, en la Ley de Sociedades Anónimas.

**BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN  
DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN I DEL PLAN PARCIAL SI-4  
DE AGUILAR DE LA FRONTERA**

**PRIMERA: Objeto.**

Es objeto de la Junta de Compensación, la gestión y ejecución de la urbanización de la unidad de ejecución I del Plan Parcial SI-4 de Aguilar de la Frontera, por los titulares de suelo que vayan a hacer efectivos sus derechos en la misma y por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, con solidaridad de beneficios y cargas.

**SEGUNDA: Criterios para valorar las fincas aportadas.**

1. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación de la unidad de ejecución en el momento de la aprobación de ésta. No obstante, los propietarios por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.

2. A cada una de las fincas se les asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la zona de actuación que determinará el coeficiente para el reconocimiento de derechos y adjudicación de las parcelas resultantes, sin perjuicio de lo que resulte de la participación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) como empresa urbanizadora. Dichos porcentajes iniciales se definirán por acuerdo de la Asamblea General en su sesión constitutiva.

3. Las superficies computables se acreditarán por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho. En caso de discrepancia sobre las dimensiones reales de la finca a aportar se practicará una medición contradictoria. El propietario deberá aportar copia de los títulos y un plano de la finca que junto con las presentes Bases y los Estatutos se unirán a la Escritura de constitución de la Junta.

**TERCERA: Participación de EPSA como empresa urbanizadora.**

EPSA, previo acuerdo con los distintos propietarios y como contraprestación a las obligaciones de pago de los gastos de urbanización, asumirá la condición de miembro de pleno derecho de la Junta de Compensación en la proporción que al efecto se convenga entre ésta y el propietario afectado.

Todos los miembros de la Junta estarán obligados a aceptar la participación de EPSA desde el momento en que el propietario afectado notifique a la Junta los términos esenciales del acuerdo. Asimismo, desde el momento en que sea notificado dicho acuerdo, la Junta reconocerá los términos del mismo, especialmente en todo lo relativo a los gastos de urbanización que, a partir de ese momento, se exigirán por la Junta directamente a EPSA, si así se hubiese pactado en el Convenio, y sin que los propietarios asuman responsabilidad alguna respecto al pago de los mismos.

**CUARTA: Contratación de las obras de urbanización.**

1. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, quien a su vez podrá subcontratarla, conforme a las previsiones contenidas en el Plan Parcial SI-4 de las Normas Subsidiarias de Aguilar de la Frontera y el proyecto de urbanización que, en su caso, se apruebe en desarrollo del citado Plan Parcial.

2. En cualquier caso, en el contrato de ejecución de obra se harán constar las circunstancias exigidas en el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**QUINTA: Criterios de valoración de derechos reales y cargas sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas.**

1. El Proyecto de Compensación deberá declarar, de modo justificado, los derechos y cargas, cualquiera que sea su naturaleza, que sean incompatibles con el planeamiento y su ejecución, así como aquellos otros que por no tener lugar la subrogación real deban ser indemnizados, y fijará las correspondientes indemnizaciones de conformidad con los criterios establecidos en la legislación de expropiación forzosa.

2. Las indemnizaciones por la extinción de derecho de arrendamiento o por cualquier otra situación jurídica que tenga la consideración de gasto de urbanización, serán satisfechas por la Junta de Compensación. No obstante, la Junta tendrá derecho a resarcirse el importe de la indemnización contra el propietario titular de la finca afectada, bien en metálico, bien de conformidad con lo establecido en la base siguiente (Valoración y adjudicación de las parcelas resultantes).

3. La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación conllevará la extinción de estos derechos y cargas sin perjuicio de las demás consecuencias que en derecho procedan.

**SEXTA: Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.**

1. En relación a las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse, el Proyecto de compensación recogerá los acuerdos alcanzados entre los propietarios y el Ayuntamiento y/o EPSA para proceder según el caso a su reposición, compensación económica o permuta por otros bienes o derechos. Su valoración se efectuará con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al proyecto de compensación, en concepto de gastos de urbanización.

2. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio proyecto con arreglo al valor real de reposición y en su defecto a las normas que rigen la expropiación forzosa.

3. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto.

**SEPTIMA: Valoración y adjudicación de las parcelas resultantes.**

1. La valoración de las parcelas resultantes se efectuará en función de unidades de aprovechamiento (uu.aa.) y a tal efecto, el Proyecto de Compensación deberá establecer los correspondientes coeficientes de homogeneización (de situación, uso y tipologías). La asignación de coeficientes deberá ser razonada exponiendo las motivaciones que han dado lugar a su determinación.

2. El total de unidades de aprovechamiento se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas. A cada miembro se le adjudicarán parcelas que incorporen uu.aa. en cuantía equivalente a la que tienen derecho. La adjudicación se hará según los criterios establecidos en el ordenamiento urbanístico.

3. En ningún caso podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

4. Los titulares de cuotas de participación que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca adjudicable resultante, se agruparán para que se les adjudique una en proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario, salvo en los supuestos en que exista algún otro pacto entre propietarios y Ayuntamiento-Epsa en cuyo caso se estará a lo expresamente pactado.

5. En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir es especie. Estas compensaciones económicas se reflejarán, asimismo, en el Proyecto de Compensación.

Asimismo deberán resolverse por compensación económica aquellos derechos que representen un porcentaje inferior al 15% de la parcela mínima edificable.

Las indemnizaciones que los miembros de la Junta adeuden a ésta por la extinción de los derechos y cargas existentes sobre sus respectivas fincas aportadas podrán disminuir su adjudicación, cuyas unidades de aprovechamiento acrecentarán la adjudicación de cada miembro en función de su cuota.

**OCTAVA: Régimen económico.**

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los gastos, pérdidas y beneficios será proporcional a sus respectivas cuotas para cada concepto.

2. Para el pago de cuotas, ordinaria o extraordinaria, indemnizaciones, gastos de urbanización, y en su caso de conservación, los miembros de la Junta deberán ingresar a la Junta de Compensación las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectuare el requerimiento por el órgano de gobierno a dicho efecto, transcurrido el cual incurrirán en mora.

Los miembros que hayan incurrido en mora deberán satisfacer además el interés legal del dinero respecto a las cantidades adeudadas a contar desde la fecha del requerimiento.

3. Sin embargo, la Junta de Compensación podrá, por acuerdo mayoritario de la Junta, exigir de sus miembros el ingreso en las arcas de la misma, con seis meses de antelación, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

4. La Junta de Compensación, por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso, tal como se regula en el artículo 160 de la Ley del Suelo y 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la Junta. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el Secretario de la Junta de Compensación con el Visto Bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres, apellidos y domicilio del miembro moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

También podrá la Junta instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos o cuotas pertenecientes a los propietarios que requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumplieren las obligaciones y cargas en el artículo 160, número 2 de dicha Ley, y 181 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística. En ambos supuestos, al justiprecio determinado de conformidad con el artículo 160.3 de la Ley del Suelo se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, deduciendo, en concepto de penalización, el 20% de la cantidad que en función de su cuota debiera haber pagado hasta el momento en que se solicite la expropiación. Tampoco habrán de reembolsarse en ningún caso los recargos por mora, que quedarán a beneficio de la Junta.

**NOVENA: Edificación.**

No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas sino a partir del momento en que la Junta de Compensación, o el respectivo interesado, haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordantes de su Reglamento de Disciplina Urbanística y de la legislación de Régimen Local, una vez que los terrenos objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición legal de solar o cuando se asegure, la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 39.1 y 42.2 en relación con el 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

**DÉCIMA: Transmisión de terrenos de cesión obligatoria y gratuita. Transmisión de las obras de urbanización y recepción de las mismas.**

1. La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre

de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, tendrá lugar, por ministerio de la ley, en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación. No obstante, la Junta de Compensación y en su nombre la empresa urbanizadora, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. En relación al 10% de aprovechamiento de cesión obligatoria al Ayuntamiento, el Proyecto de Compensación recogerá los acuerdos que, en su caso, el Ayuntamiento hubiese podido alcanzar con los propietarios para su compensación económica o permuta por otros bienes o derechos.

3. Una vez ejecutadas las obras de urbanización se procederá a su recepción por el Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en el plazo de tres meses a contar desde la recepción provisional por la Junta de Compensación, desde cuyo momento le corresponderá la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística. Hasta tanto se produzca la referida recepción dicha obligación correrá a cargo de la Junta de Compensación.

Aguilar de la Frontera, 19 de septiembre de 2002.— La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

#### FUENTE LA LANCHAS

Núm. 7.909

#### ANUNCIO

Habiéndose cumplido el mandato de cuatro años de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto de esta localidad, se anuncian dichas vacantes mediante convocatoria pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, en relación con el 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, a cuyo efecto se abre un plazo de quince días hábiles (15), contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que las personas interesadas en el desempeño de dichos cargos, que reúnan los requisitos legales, lo soliciten por escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

En la solicitud, que deberá ir acompañada de fotocopia compulsada del D.N.I., de los datos relativos a la profesión u oficio que se desempeñe, así como de fotocopia compulsada de los méritos que se posean y aleguen, se hará constar expresamente que se reúnen todos los requisitos legales y que el interesado no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la citada Ley Orgánica del Poder Judicial para el desempeño de las funciones judiciales.

Para mayor información, los interesados podrán dirigirse a la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fuente la Lancha, a 13 de septiembre de 2002.— El Alcalde Accidental, firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

CABRA

Núm. 6.514

Doña Ivana María Redondo Fuentes, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Cabra, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 175/1999, a instancia de Rosario Retamosa Morillo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

“Urbana: Un solar situado en la villa de Nueva Carteya, el cual, actualmente, consta de una casa en la calle La Salud, al que corresponde el número 18 de orden, que ocupa una superficie de 164 metros cuadrados, y linda: Derecha, entrando, Manuel Ortega Flores; izquierda, Antonio Oteros López; fondo, Fernando Villar Flores. Debido a los sucesivos remodelamientos urbanísticos de la calle en la que se encuentra, en la actualidad constituye el número 49 de la calle La Salud”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los

diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Alberto Ordóñez Izquierdo o ignorados causahabientes, como personas de quienes procede la finca, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cabra, a 4 de julio de 2002.— La Juez, Ivana Redondo Fuentes.— La Secretaria, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 7.654

Don Pedro José Vela Torres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 236/2002, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador don Pedro Bergillos Madrid, y bajo la dirección del Letrado don Vicente Villareal Luque, contra Manuel Merlo Medianero y Antonia Arenas Cano, sobre Ejecución Hipotecaria (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

#### Bien que se saca a subasta y su valoración

Piso vivienda tipo P-b 2 en la planta segunda en alto, del edificio sin número de gobierno, en la calle Levante, de esta capital, hoy número nueve, con acceso por el portal letra B. Tiene una superficie útil de 71,16 metros cuadrados y construida de 87,53 metros cuadrados.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad Número 1 de Córdoba, al tomo 1.865, libro 750, folio 185, finca número 40.580.

Valoración: CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (47.960,77 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito Pza. de la Constitución s/n, 3.ª planta, el día 22 de octubre a las 10 horas.

#### Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA número 1436/0000/00/0236/02 ó de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Córdoba, a 2 de septiembre de 2002.— El Magistrado/Juez, Pedro José Vela Torres.— El Secretario Judicial, firma ilegible.